



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

2 de julio de 1997

Núm. 103

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000036 (CD)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las subvenciones oficiales recibidas por Cruz Roja Española en el año 1990, así como Informe correspondiente.....	2
771/000033 (S)		
251/000042 (CD)	Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización de las «Contabilidades Electorales relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el 03-03-96», así como Informe correspondiente.....	21
771/000042 (S)		

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000036 (CD)
771/000033 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de Fiscalización de las subvenciones oficiales recibidas por Cruz Roja Española en el año 1990 [núms. expte. 251/000036 (CD) y 771/000033(S)], así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES OFICIALES RECIBIDAS POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN EL AÑO 1990, [núm. expte. 251/000036 (CD) y 771/000033 (S)], EN SU SESIÓN DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 1997

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de junio de 1997,

a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las subvenciones oficiales recibidas por Cruz Roja Española en el año 1990,

ACUERDA

1. Se aceptan las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.
2. Se considera necesario y conveniente mejorar los procedimientos de archivo y custodia de la Cruz Roja Española a los efectos de poder realizar, de forma más eficiente, el control al que está sometida esta entidad, atendiendo a las subvenciones que recibe del sector público.
3. Se considera necesario realizar una más adecuada contabilización de los ingresos de la Cruz Roja Española que comprenda, tanto los derivados de la prestación de servicios que realiza, como los ingresos provenientes de las subvenciones que tiene concedidas esta entidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 1997.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre**.—El Secretario primero, **Manuel de la Plata Rodríguez**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES OFICIALES RECIBIDAS POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN EL AÑO 1990

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 19 de diciembre de 1996, el Informe de fiscalización de las subvenciones oficiales recibidas por Cruz Roja Española en el año 1990, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
I. CONSIDERACIONES GENERALES	3
I.1. INTRODUCCIÓN.....	3
I.2. NATURALEZA JURÍDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CRE).....	4
I.3. NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LAS SUBVENCIONES A CRE	4
I.4. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
I.4.1. Objetivos	4
I.4.2. Alcance	5
I.4.3. Limitaciones al alcance.....	5

	<i>Páginas</i>
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	5
II.1. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES RECONOCIDAS POR EL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DE CRE DURANTE EL AÑO 1990	5
II.2. REGISTRO CONTABLE DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR CRE	6
II.3. APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR CRE.....	7
II.3.1. Subvenciones concedidas por la Administración General del Estado.....	8
1. Ministerio de Asuntos Exteriores	8
2. Ministerio de Educación y Ciencia.....	8
3. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	9
4. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	9
5. Ministerio de Sanidad y Consumo	9
6. Ministerio de Asuntos Sociales	10
7. Ministerio de Justicia, Obras Públicas y Urbanismo y relaciones con las Cortes y Se- cretaría del Gobierno	13
II.3.2. Subvenciones concedidas por Organismos autónomos del Estado	13
1. Instituto de la Juventud y Consejo Superior de Deportes.....	13
2. Instituto Nacional de Empleo (INEM)	13
II.3.3. Subvenciones concedidas por Servicios Comunes y Entidades Gestoras de la Seguridad Social	14
1. Instituto Social de la Marina.....	14
2. Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)	14
II.3.4. Subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y Entidades de ellas depen- dientes	14
II.3.5. Subvenciones concedidas por Corporaciones Locales y Entidades de ellas dependientes	14
II.3.6. Donaciones y ayudas concedidas por Sociedades Estatales y Entes Públicos	15
III. CONCLUSIONES.....	15
III.1. EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES RECONOCIDAS POR EL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DE CRE EN EL AÑO 1990	15
III.2. EN RELACIÓN CON EL REGISTRO CONTABLE DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS	15
III.3. EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RE- CIBIDAS	15
IV. RECOMENDACIONES	15
ANEXOS.....	16

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le asigna la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización de las subvenciones oficiales recibidas por Cruz Roja Española durante el año 1990, cuyos resultados se contienen en el presente Informe después de considerar las alegaciones formuladas.

Debe señalarse que Cruz Roja Española es una entidad no perteneciente al Sector Público, según viene éste definido en el apartado 1 del artículo 4 de la indicada

Ley, por lo que la fiscalización realizada se fundamenta y se desarrolla, respecto a sus objetivos y alcance, dentro de los límites marcados en el apartado 2 del mismo artículo y en el 38 de la LFTCu.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, según Acuerdo de dicha Comisión de fecha 10 de noviembre de 1994, que textualmente dice lo siguiente:

«Solicitud de fiscalización específica de las subvenciones oficiales recibidas por Cruz Roja Española durante el año 1990.»

I.2. NATURALEZA JURÍDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA

La Cruz Roja Española —en adelante CRE— es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado a través del Ministerio de Asuntos Sociales¹ conforme al RD 791/88, de 20 de julio, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, por el RD 1474/1987, de 27 de noviembre², por la legislación que le sea aplicable y por sus propios Estatutos publicados mediante la Orden de 28 de abril de 1988 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Alto Patronazgo de la CRE queda reservado a Sus Majestades Los Reyes de España.

CRE tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Ejerce su actividad en todo el territorio español, como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

CRE goza de los beneficios fiscales y de otra naturaleza que se relacionan en el artículo 6.º del RD 1474/87. Además le es aplicable lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria respecto a la ejecución de resoluciones jurídicas o administrativas condenatorias.

Los recursos económicos con que cuenta CRE corresponden a subvenciones y ayudas de las Administraciones Públicas, cuotas de socios suscriptores, aportaciones, herencias, legados y donaciones de entidades y particulares, beneficios de rifas y sorteos autorizados por el Estado, rendimientos de su patrimonio y aportaciones por prestaciones sociales y asistenciales de la Institución.

El máximo órgano de gobierno de CRE es la Asamblea General, que representa a la totalidad de la Institución. La dirección y control de la gestión de la Institución corresponde al Comité Nacional.

Su estructura orgánica está integrada por la Oficina Central, que se ubica en Madrid y una organización descentralizada que cubre el territorio nacional con Oficinas Periféricas, que tienen ingresos propios y operan contablemente como unidades independientes sin perjuicio de la ulterior consolidación. Estas Oficinas, en el período fiscalizado, estaban distribuidas por denominación y número en: Autonómicas (10), Provinciales (52), Locales (776), Centros Asistenciales (8), Escuelas de Enfermería (4) y Hospitales (20).

La Oficina Central desarrolla, entre otras, las siguientes funciones: coordinación general de las actuaciones de la Institución así como seguimiento, valoración de resultados e inspección de la actividad de la Institución, elaboración de los planes de programas generales de actividades, régimen económico-financiero y de su patrimonio único; desarrollo de asistencia técnica, formación, documentación y publicaciones, cooperación y relaciones internacionales, asesoramiento jurídico y garantía de legalidad.

¹ Actualmente Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, conforme dispone el artículo 6 del RD 839/96 de reestructuración de diversos Departamentos ministeriales.

² Este RD ha sido derogado por el RD 415/96, que establece las normas de ordenación de CRE.

Las funciones encomendadas a las Oficinas Periféricas son, principalmente, las de dirección, coordinación y control de la gestión y actividad de la Institución, así como el ejercicio y desarrollo de cuantas funciones delegadas se les encomiende, todas ellas enmarcadas en el ámbito territorial que representan.

I.3. NORMATIVA ESPECÍFICA QUE REGULA LAS SUBVENCIONES A CRE

Las disposiciones y acuerdos con efecto más significativo sobre las subvenciones recibidas por CRE en el ejercicio fiscalizado, son las siguientes:

— Reales Decretos 825/1988 y RD 195/1989 por los que se regulan las subvenciones a conceder para otros fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

— Órdenes de 2 de abril de 1990 y de 1 de marzo de 1990, de los Ministerios de Asuntos Sociales y de Asuntos Exteriores, respectivamente, por las que se convocan las ayudas en el ejercicio 1990, con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

— Ley 5/1984, de 26 de marzo, y RD 511/1985, por los que se regulan el derecho de asilo y de la condición de refugiado para extranjeros.

— Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 30 de enero de 1990, por la que se establecen las condiciones de las convocatorias para conceder subvenciones por ese Ministerio en el citado ejercicio, excluidas las correspondientes a la asignación tributaria del IRPF.

— Resolución de 17 de febrero de 1989 por la que se aprueba el convenio-marco entre el Ministerio de Asuntos Sociales y CRE sobre actividades a realizar por Cruz Roja en materia de solidaridad y bienestar social.

I.4. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

I.4.1. Objetivos

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal, los objetivos a cubrir han sido los siguientes:

a) Determinar con la mayor aproximación posible el importe de las subvenciones recibidas por CRE durante el año 1990 de las Entidades que configuran el Sector público.

b) Comprobar si dichas subvenciones han sido adecuadamente registradas en la contabilidad de CRE.

c) Para aquellas subvenciones en las que se exige su aplicación a determinados programas o proyectos y su justificación, comprobar que estos extremos se han cumplido conforme dispongan las correspondientes normas.

Ante el elevadísimo número de Entidades públicas que conceden subvenciones a CRE y, consiguientemente, por la dificultad que entrañaría su comprobación, no ha constituido objetivo de esta fiscalización, el examen y

valoración de la tramitación administrativa en la concesión de las subvenciones.

I.4.2. Alcance

La consecución de los objetivos previstos se ha realizado mediante la utilización de los procedimientos previstos en las Directrices Técnicas, que han incluido, salvo por las limitaciones al alcance que se indican en el epígrafe I.4.3 siguiente, todas las comprobaciones que se han estimado necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Entre dichos procedimientos, se ha realizado un contraste de los datos sobre subvenciones recibidas según información de CRE, con los facilitados por distintas Entidades públicas potenciales subvencionadoras de aquélla³. Para este contraste, dada la gran cantidad de Entidades que han podido conceder subvenciones, se han seleccionado y se ha recabado información a un número limitado de ellas que, en concreto, han sido las siguientes:

- Administración General del Estado.
- Organismos Autónomos.
- Servicios Comunes y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
- Comunidades Autónomas y Entidades de ellas dependientes.
- Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos capital de provincia y aquellos otros mayores de 50.000 habitantes, y Entidades de ellos dependientes.
- Sociedades Estatales y Entes públicos que figuren en los Presupuestos Generales del Estado para 1990 y Sociedades Estatales no sujetas al régimen presupuestario.
- Universidades Públicas de competencia de la Administración del Estado en 1990.

Según se ha indicado anteriormente, el acuerdo de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas se refiere a las «subvenciones oficiales recibidas por Cruz Roja Española durante 1990». Pues bien, se han considerado como «subvenciones oficiales» las disposiciones gratuitas de fondos realizadas por el Sector público, para fomentar una actividad de interés social o para promover la consecución del fin público. A esta característica de gratuidad responden las transferencias corrientes y de capital registradas por las Entidades concedentes sujetas a régimen presupuestario en los capítulos 4 y 7 de sus presupuestos de gastos, así como otras aportaciones gratuitas y donativos registrados en diversas cuentas de gastos por el resto de Entidades públicas. Asimismo, a efectos de esta fiscalización, se entiende por «subvenciones recibidas por CRE en 1990» las reconocidas a favor de esta Institución por las distintas Entidades que componen el Sector público, con cargo a sus presupuestos o a sus cuentas anuales de 1990 y cuyo pago se hubiera efectuado en dicho año o en años posteriores.

³ La información correspondiente a la Administración General del Estado se ha recabado directamente de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

De acuerdo con el alcance señalado, y según se explica en apartados posteriores, no se han considerado dentro del ámbito objetivo de la fiscalización los beneficios del sorteo extraordinario de la Cruz Roja ni los fondos recibidos de Entidades públicas aplicados por éstas al Capítulo 2 de sus presupuestos, al no poderse considerar comprendidos dentro del concepto de subvención antes definido.

I.4.3. Limitaciones al alcance

No se ha recibido respuesta a las peticiones de información solicitadas, pese a haber sido éstas reiteradas, de las siguientes Entidades:

- Diputación Foral de Guipúzcoa.
- Ayuntamientos de Almería, Granada, Huelva, Pamplona, Ponferrada, Viladecans, San Fernando, Vélez-Málaga y Telde.

En consecuencia, no han podido ser contrastados los importes y características de las subvenciones que hayan podido conceder las citadas Entidades que, según los registros de CRE, ascendieron a un importe conjunto de 24 millones de pesetas.

Por otra parte, y en relación a las comprobaciones efectuadas mediante procedimientos de muestreo sobre documentación justificativa del gasto de diversas subvenciones, que se indican en el subapartado II.3 de este informe, no se han podido aportar por CRE parte de los documentos seleccionados en las muestras y, en otros casos, los documentos aportados han sido fotocopias.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION

II.1. IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES RECONOCIDAS EN EL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DE CRE DURANTE EL AÑO 1990

De acuerdo con la información recabada de las distintas Entidades públicas de las que se ha obtenido contestación, el total de subvenciones otorgadas a CRE en 1990 ascendió a 6.792 millones de pesetas, de los cuales 5.003 millones se pagaron en 1990, 1.771 millones en ejercicios posteriores y 18 millones que corresponden a anulaciones de créditos o a pagos no satisfechos hasta la fecha actual. Las anulaciones corresponden a créditos del Instituto Nacional de Empleo (17 millones de pesetas) para financiar cursos de formación profesional que no llegaron a ejecutarse en su totalidad.

El detalle, agrupado por sectores, de las Entidades públicas que han respondido a la solicitud de información formulada por el Tribunal, y el de la aplicación contable, presupuestaria (para las Entidades sometidas a régimen de presupuesto) o en cuentas de contabilidad financiera, de los pagos por ellas efectuados, es el siguiente:

Millones de pesetas

	Cap. 4 (Transf.crtes.)	Cap. 7 (Transf.capital)	Cuentas de Gastos	TOTAL
Administración del Estado	2.529	856	-	3.385
Organismos Autónomos	496	38	-	534
Servicios Comunes de la S.S.	1.214	-	-	1.214
Comunidades Autónomas y Entidades dependientes	808	346	-	1.154
Corporaciones Locales y Entidades dependientes	461	6	-	467
Soc. Estatales y Entes Públicos	-	-	20	20
TOTAL	5.508	1.246	20	6.774

Según la información de CRE, ésta consideró como subvenciones recibidas por el ejercicio de 1990 y procedentes del Sector público, 8.747 millones de pesetas, de los que 8.366 corresponden a las mismas Entidades citadas en el párrafo anterior, cifra que resulta superior en 1.592 millones a la manifestada por dichas Entidades.

El origen de la diferencia, según se ha podido constatar, corresponde fundamentalmente al hecho de que CRE ha considerado bajo el concepto de subvenciones, ingresos abonados por las Entidades públicas como contraprestación de servicios prestados por CRE en virtud de determinados convenios y acuerdos de cooperación (ver anexo 1). Estas disposiciones de fondos, reconocidas por las Entidades concedentes con cargo al Capítulo 2 (gastos en bienes corrientes y servicios) de sus presupuestos de gastos, no responden, o al menos no en su clasificación presupuestaria, al concepto de entrega gratuita que caracteriza singularmente a las subvenciones.

Otra de las causas marginales de la diferencia entre el importe de las subvenciones recibidas según CRE y las pagadas según las Entidades públicas, afecta al sector de Sociedades Estatales y Entes públicos, en el que CRE ha considerado un total de subvenciones recibidas por importe de 13 millones de pesetas, sin incluir 7 millones por aportaciones con motivo de la «fiesta de la banderita». Los ingresos que se producen como consecuencia de esa «fiesta», no se registran como subvenciones, sino en cuenta específica destinada a tal concepto.

Por otra parte, en lo que corresponde a Entidades públicas a las que no se ha solicitado información sobre subvenciones concedidas (principalmente Ayuntamientos no capitales de provincia y menores de 50.000 habitantes) y a aquellas otras Entidades de las que no se ha recibido contestación, CRE tiene registrados ingresos por subvenciones concedidas en 1990, procedentes de dichas Entidades, por un importe conjunto de 381 millones de pesetas (ver anexos 2 y 3). Dada la práctica seguida por

CRE, comentada anteriormente, cabe considerar que una parte sustancial de esos ingresos correspondan a pagos de las Entidades por prestaciones de servicios que, por tanto, no tendrían naturaleza de subvenciones.

Por último, teniendo en cuenta el alcance dado a la presente fiscalización, no se han considerado como integrantes de las subvenciones a un conjunto de aportaciones gratuitas del Sector público, recibidas por CRE por el ejercicio 1990 y contabilizadas por ésta en conceptos distintos del de subvenciones. La principal aportación por este concepto corresponde a los beneficios del sorteo extraordinario de la Cruz Roja, de la Lotería Nacional, realizado conforme dispone el Real Decreto de 28 de febrero de 1924. El pago de estos beneficios, que en 1990 importaron 1.240 millones de pesetas, se satisfizo por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado con cargo a cuentas de gastos por operaciones comerciales.

II.2. REGISTRO CONTABLE DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR CRE

CRE, a efectos de los registros contables de su actividad, presentaba en el año fiscalizado una organización descentralizada, en la cual tanto la Oficina Central como las Periféricas llevaban contabilidades independientes procediéndose a su integración al cierre del ejercicio.

El trabajo realizado por el equipo fiscalizador ha consistido en comprobar la adecuada contabilización por CRE de todas aquellas subvenciones oficiales sobre las cuales se ha tenido información por parte de las Entidades concedentes. En concreto, el importe de las subvenciones sujetas a comprobación alcanza a la cifra mencionada anteriormente de 6.774 millones de pesetas.

El detalle de estas subvenciones, atendiendo al concepto por el que se pagaron por las entidades concedentes, es el siguiente:

	<u>Millones de pesetas</u>
Subvenciones corrientes . . .	5.508
Subvenciones de capital . . .	1.246
Cuentas de gastos	20
TOTAL	6.774

Las comprobaciones, efectuadas mediante la inspección directa de los registros contables de la Oficina Central, de la Asamblea Provincial de Madrid y del Hospital Central de Madrid (subvenciones conjuntas inspeccionadas por importe de 4.819 millones de pesetas), y mediante el examen de la información recabada al resto de Oficinas Periféricas a través de la Oficina Central, han puesto de manifiesto como más significativo, lo siguiente:

1. Las subvenciones figuran registradas, según los casos, en la contabilidad de la Oficina Central o en la de las Oficinas Periféricas. Del importe total, el cobro de 4.746 millones de pesetas se registró directamente en la Oficina Central, y el de 2.028 millones, en Oficinas Periféricas.

2. El criterio, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados, seguido por CRE en el ejercicio fiscalizado para la imputación a ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias de las subvenciones recibidas, fue el siguiente:

— Subvenciones de capital.

Se registran en el pasivo del balance en el momento en que se tiene constancia de su concesión. Anualmente se traspanan a ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias en la misma proporción en que se amortizan los activos financiados por dichas subvenciones.

— Subvenciones a la explotación.

Las concedidas para el cumplimiento de fines concretos y sujetas a justificación específica se registran en el pasivo del balance en el momento en que se tiene constancia de su concesión. Su imputación a ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias, siguiendo el principio de correlación de ingresos y gastos, se realiza por el mismo importe de los gastos incurridos para el cumplimiento de la finalidad subvencionada.

Las concedidas con carácter genérico se registran como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias por el importe concedido y en la fecha en que se tiene conocimiento de su concesión.

3. Con carácter general, las subvenciones se han considerado como de explotación, o de capital, atendiendo al concepto por el que se abonaron por las Entidades públicas concedentes. Como excepción cabe señalar que subvenciones de capital recibidas por la Asamblea Provincial de Madrid, procedentes de la Comunidad Autóno-

ma de Madrid y por importe de 4,5 millones de pesetas, se han registrado contablemente por dicha Asamblea como subvenciones de explotación. Asimismo, como ya se ha indicado en el subapartado II.1 de este Informe, las donaciones recibidas con motivo de la «fiesta de la banderita» se contabilizan por CRE en cuentas distintas de las de subvenciones

II.3. APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS POR CRE

El importe de las subvenciones recibidas por CRE, con el alcance fijado en la presente fiscalización, ascendió a 6.774 millones de pesetas, cifra ya mencionada en los subapartados II.1 y II.2 de este informe.

Atendiendo a la aplicación de dichas subvenciones, cabe establecer los siguientes grupos:

— Subvenciones a las que se exigió algún tipo de requisitos de aplicación y justificación. El importe de las subvenciones de este grupo ascendió a 5.781 millones de pesetas.

— Subvenciones de naturaleza corriente, no afectadas al cumplimiento de finalidades concretas, sobre las cuales, según las Entidades públicas concedentes, no se ha exigido justificación. Este tipo de subvenciones, cuyo importe ascendió a 993 millones de pesetas, fue concedido en su totalidad por Entidades incluidas en los sectores de la Administración Autonómica (637 millones), Local (349 millones) y de Sociedades estatales (7 millones).

El trabajo realizado por el equipo fiscalizador ha consistido en comprobar la justificación de aquellas subvenciones a las que les era de aplicación este requisito. En concreto, el importe de las subvenciones sujetas a comprobación alcanza la cifra citada anteriormente de 5.781 millones de pesetas.

Las comprobaciones efectuadas se han realizado principalmente mediante:

— La solicitud, en general, a las Entidades públicas concedentes de las subvenciones, de información acerca de los controles establecidos para comprobar el empleo y justificación de éstas, y de los resultados obtenidos como consecuencia de dichas comprobaciones.

— El examen de registros contables y de documentación justificativa del gasto, mediante muestras selectivas, de las subvenciones gestionadas a través de la Oficina Central de CRE, de la Asamblea Provincial de Madrid y del Hospital Central de Madrid (importe conjunto gestionado de 4.814 millones de pesetas). El examen de los justificantes de gasto seleccionados se ha realizado básicamente sobre la documentación existente en los archivos de CRE, que en ocasiones es fotocopia de los documentos remitidos a las Entidades públicas concedentes de las subvenciones

En estos casos, dichas Entidades han confirmado, en general, la recepción de los mencionados documentos.

— La utilización de trabajos anteriores de fiscalización realizados sobre las subvenciones a CRE por el ejercicio de 1990.

— El examen, para las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, de los documentos contables de gasto y pago rendidos al Tribunal.

Los resultados más significativos obtenidos como consecuencia del trabajo efectuado, se resumen en lo siguiente:

II.3.1. Subvenciones concedidas por la Administración General del Estado

Tienen el siguiente detalle:

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	30.950.000
MINISTERIO DE JUSTICIA	585.690
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y URBANISMO	1.500.000
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	7.676.000
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.	23.753.950
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	15.000.000
MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y SECRETARÍA DEL GOBIERNO	500.000
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	319.931.726
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES	2.985.182.013
TOTAL ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	3.385.079.379

1. Ministerio de Asuntos Exteriores

La subvención concedida por este Ministerio ascendió a 30.950.000 pesetas, destinadas a financiar diversos

proyectos de cooperación al desarrollo, gestionados a través de la Oficina Central de CRE. El detalle de dichos proyectos es el siguiente:

"Programa de formación especializada para la cooperación al desarrollo"	2.400.000
"La Infancia Robada". Material Educativo sobre Infancia y Desarrollo"	3.150.000
"Para que vivan los niños" en Panamá	6.000.000
"Atención a diabéticos sin recursos del Hospital de Praia, Cabo Verde"	6.250.000
"Plan nacional de Cruz Roja para supervivencia y desarrollo de la infancia "sobrevivir" en Colombia	8.650.000
"Estudio sobre el futuro papel de la Cruz Roja en América Latina (I fase, Centroamérica)"	4.500.000

Según la información suministrada por la Oficina Central de CRE, los justificantes de gasto originales se remitieron al Ministerio de Asuntos Exteriores en su momento oportuno, de acuerdo con la normativa reguladora de esta subvención (OM de 1 de marzo de 1990). Sin embargo, no se ha obtenido confirmación de este extremo pese a haberse solicitado a dicho Ministerio expresa y reiteradamente.

De la revisión efectuada sobre una muestra de la documentación justificativa que obra en poder de CRE (fo-

tocopias), se deduce que los gastos son razonables y adecuados a las finalidades perseguidas por la subvención.

2. Ministerio de Educación y Ciencia

Las subvenciones concedidas por este Ministerio ascendieron a 7.676.000 pesetas, con el siguiente detalle:

Proyectos de investigación (programa de promoción general del conocimiento) .	3.876.000
Actividades de educación compensatoria	1.500.000
Servicios escolares complementarios	2.300.000

De la revisión de los justificantes correspondientes a las dos primeras subvenciones gestionadas por el Hospital Central de Madrid y por la Oficina Central, respectivamente, se deduce que los gastos son razonables y adecuados a las finalidades perseguidas por dichas subvenciones.

Respecto a la subvención por servicios escolares complementarios gestionada por dos Oficinas provinciales, se ha comprobado que en los documentos «P», de ordenación formal del pago de las subvenciones, se in-

cluyen las oportunas facturas emitidas por dichas Oficinas.

3. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Las subvenciones concedidas por este Ministerio ascendieron a 23.753.950 pesetas. De dicho importe quedaron pendientes de pago 100.000 pesetas. El detalle de las subvenciones pagadas es el siguiente:

Campaña de la vendimia francesa 1990	3.696.000
Colonias de vacaciones para jóvenes emigrantes	6.979.500
Campaña de temporeros de la patata	12.978.450

De las comprobaciones efectuadas sobre las dos primeras subvenciones, gestionadas por la Oficina Central, se deduce que los gastos realizados por CRE, cuyas facturas y otros documentos se aportaron como justificantes de las subvenciones, son adecuados a las finalidades perseguidas por las mismas. No obstante, en la subvención por la Campaña de la vendimia, no llegaron a efectuarse gastos por la totalidad del importe subvencionado, por lo que en julio de 1991 se reintegró al Tesoro Público el importe no gastado de 341.764 pesetas.

La subvención para la campaña de la patata, gestionada por la Asamblea Autónoma de La Rioja, no figura incluida entre las que, según los documentos de ejecución presupuestaria, tuvieron como destinatario a CRE, aunque esta Institución fue la perceptora final de la misma [ver nota (1) al anexo 1]. Según la documentación facilitada por la mencionada Asamblea, la subvención se libró a través del Habilitado de la Dirección Provincial de Trabajo de dicha Comunidad Autónoma, que fue el percep-

tor de los fondos con carácter de «a justificar», para su posterior entrega a CRE.

4. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Este Ministerio concedió una subvención de carácter nominativo por importe de 15.000.000 de pesetas, destinada a la Cruz Roja del Mar. Los ingresos correspondientes figuran registrados en la contabilidad de la Oficina Central.

La subvención, de acuerdo con los justificantes aportados, se ha destinado a financiar, principalmente, combustible, reparaciones y suministros diversos de las embarcaciones de Cruz Roja del Mar.

5. Ministerio de Sanidad y Consumo

Las subvenciones concedidas por este Ministerio ascendieron a 319.931.726 pesetas, con el siguiente detalle:

Programas de promoción de la donación de sangre y plasma	24.500.000
Programas supra comunitarios de acuerdo con las prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas	7.000.000
Para paliar el déficit de Instituciones Hospitalarias de la CRE	200.000.000
Información y prevención a enfermos y afectados de SIDA	3.000.000
Asistencia psicológica a enfermos del SIDA	500.000
Educación para la salud a la población con factores de riesgo	516.000
Obras de nueva planta, acondicionamiento, reforma, ampliación y adquisición de material inventariable	84.415.726

Estas subvenciones fueron objeto de fiscalización por el Tribunal, que las consideró adecuadamente justificadas, según se recoge en el Informe anual correspondiente a 1990, si bien, en lo referente a la subvención «para paliar el déficit de Instituciones Hospitalarias de la CRE», se señalaba que se justificaban con certificaciones del déficit expedidas por la propia Institución, cuando lo procedente era la rendición de cuentas o estados contables y la certificación de que los justificantes estaban a disposición de la Entidad concedente.

Las operaciones correspondiente a estas subvenciones figuran registradas en la contabilidad de la Oficina Central de CRE.

6. Ministerio de Asuntos Sociales

Este Departamento Ministerial es el principal subvencionador de CRE, con un total de subvenciones concedidas en 1990 por importe de 2.985.182.013 pesetas, según el siguiente detalle:

Subvención para la cooperación social	422.309.958
Subvención de la Asignación Tributaria del IRPF	2.562.872.055

Estas dos subvenciones fueron gestionadas por la Oficina Central.

a) La subvención para la cooperación social se destinó a la financiación de gastos e inversiones en los siguientes programas de acción social:

Mantenimiento de CRE	241.137.574
Sensibilización y difusión de la acción social	4.286.890
Estudio sobre nuevas incorporaciones al voluntariado	4.000.000
Formación y cooperación técnica internacional	6.430.335
Promoción de la donación de sangre y órganos	21.434.451
Búsqueda, mensajes familiares y reagrupación familiar	5.358.613
Punto de encuentro y salud para mujeres del medio rural	3.429.512
Programa voluntariado social	13.932.393
Formación para profesionales y voluntarios CRE	11.788.948
Estudio y sensibilización programas 3ª edad	24.000.000
Proyecto de educación no sexista	6.430.335
Promoción y difusión de actividades de ocio y tiempo libre	5.894.474
Intercambios internacionales	1.071.723
Seminario internacional Medio Ambiente	1.393.239
Campamentos para niños palestinos	10.000.000
Actividades órganos gobierno y dirección CR juventud	5.894.474
V Encuentro responsables y animadores de colect. juveniles, escuelas de verano	3.965.373
Inversiones	51.861.624
TOTAL	422.309.958

CRE, conforme lo exigido por la normativa reguladora de esta subvención (Resolución de 13 de febrero de 1990), remitió la documentación justificativa de la misma al Ministerio de Asuntos Sociales, en cuyas oficinas ha sido examinada por el equipo fiscalizador.

De la revisión efectuada sobre documentos de gastos por importe de 117 millones de pesetas (28% del importe subvencionado), cabe destacar lo siguiente:

— Aunque en alguno de los programas, individualmente considerados, el importe de los justificantes de gasto fue ligeramente inferior a la subvención parcial prevista para su financiación, el gasto total justificado por CRE (436.453.422 pesetas) fue superior en 14.143.464 pesetas, al importe de la subvención considerada en su conjunto.

— Se ha observado que los documentos justificativos no reúnen siempre las condiciones formales requeridas para ser considerados como tales. Así, en algunos casos, los documentos aportados son fotocopias, en lugar de originales, y en otros casos no se han aportado las acreditaciones de pago que deberían acompañar a las correspondientes facturas o documentos de gasto. Estas deficiencias afectan principalmente a los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y a los documentos de ingreso en el Tesoro Público de las retenciones del IRPF. Sin embargo, se pudo comprobar que los documentos originales obraban en poder de la propia Cruz Roja Española.

b) Las obligaciones asumidas por la Administración y por Cruz Roja Española como beneficiaria de la subvención de la asignación tributaria del IRPF se regularon por el correspondiente convenio, en el que se indican los programas subvencionados y su presupuesto, el seguimiento de su ejecución y el modo de justificar los gastos incurridos, para lo que se remite a la Orden de convocatoria correspondiente. Dicha subvención se destinó a financiar 25 programas de cooperación y voluntariado sociales ejecutados a través de las Oficinas Periféricas de CRE, que reciben fondos de la Oficina Central para la realización de los correspondientes gastos, remitiendo posteriormente los justificantes de éstos a la Oficina Central, que es la gestora de la subvención, para su archivo, integración por programas y registro contable. Los programas subvencionados fueron los siguientes:

Prestación servicios sociales y sanitarios a emigrantes norteafricanos	30.000.000
Transporte en vehículos adaptados para personas con movilidad reducida	220.000.000
Atención a reclusos extranjeros	35.131.000
Atención a minorías étnicas y transeúntes	64.000.000
Intervención en la mendicidad infantil	34.000.000
Centros de día-talleres para jóvenes	59.495.084
Casos de acogida para menores	30.000.000
Guarderías para menores	23.200.000
Pisos para madres con hijos en tratamiento oncológico	4.000.000
Ayuda a domicilio para mayores	87.000.000
Transporte para mayores en vehículos adaptados	139.000.000
Telealarma	460.000.000
Centros de día	25.000.000
Pisos tutelados	33.000.000
Acondicionamiento de residencias asistidas	35.000.000
Atención a personas que padecen los efectos de las drogodependencias	256.500.000
Asistencia a domicilio para enfermos de SIDA	137.540.700
Reinserción de mujeres reclusas	64.016.400
Intervención social en el sistema penitenciario	102.950.150
Prevención del embarazo en la adolescencia	67.538.721
Captación de voluntarios	60.000.000
Formación de voluntarios	340.000.000
Educación para la convivencia	140.000.000
Ocio y tiempo libre para niños y jóvenes	80.000.000
Rehabilitación del pueblo de Saques (Huesca)	35.500.000
TOTAL	2.562.872.055

Esta subvención, dado el elevado volumen de su documentación justificativa compuesta por más de 22.000 justificantes, tuvo un tratamiento diferenciado del seguido como procedimiento general en otras subvenciones. Así, al Ministerio de Asuntos Sociales se le remitieron documentos justificativos resumen, en tanto que los justificantes propiamente dichos fueron objeto de un control financiero realizado por la IGAE. Asimismo, esta subvención estuvo comprendida, con un alcance limitado, dentro de la fiscalización genérica realizada por el Tribunal sobre la «asignación tributaria para fines de interés

religioso y otros», cuyos resultados se contienen en los informes anuales de 1990 y 1991.

Como resultado del control financiero, el Ministerio de Asuntos Sociales solicitó a CRE el reintegro de 4.288.590 pesetas, que correspondían a subvenciones no gastadas (604.471 pesetas), y a diversos defectos de justificación (3.684.119 pesetas). Dicha cantidad se ingresó en el Tesoro Público en julio de 1993.

La distribución de la subvención, atendiendo a la naturaleza de los gastos convenidos en los programas financiados, fue la siguiente:

Inversiones	715.427.150
Gastos de personal	867.328.939
Otros gastos	849.911.276
Gastos de gestión	130.204.690
TOTAL	2.562.872.055

Los gastos totales registrados e imputados por CRE a los mencionados programas, ascendieron a 2.562.267.584 pesetas, resultando por tanto una subvención no gastada de 604.471 pesetas, que fueron reintegradas al Tesoro conforme se ha indicado anteriormente. La diferencia tuvo su origen en un volumen de inversiones para el conjunto de los programas inferior en 1.341.687 pesetas al importe convenido, en tanto que las partidas de gastos fueron superiores en 737.216 pesetas.

En el transcurso de la presente fiscalización se ha procedido a revisar la documentación justificativa mediante la selección de una amplia muestra de documentos de gasto por importe de 1.342 millones de pesetas (52,4% del total importe subvencionado) soportados en 1.922 justificantes. Los resultados más significativos han sido los siguientes:

— Los defectos de justificación que dieron lugar al reintegro de 3.684.119 pesetas obedecen a gastos realizados fuera de plazo. Adicionalmente, se han evidenciado compras y prestaciones de servicios por importe de 1.206.565 pesetas, cuyo objeto no guarda aparentemente ninguna relación con las finalidades perseguidas por los programas financiados.

— En general, las comprobaciones se han realizado sobre documentación justificativa original. Sin embargo, para justificantes por importe conjunto de 38.332.643 pesetas, CRE no ha podido localizar los documentos originales, habiéndose aportado al equipo fiscalizador fotocopias de dicha documentación. Además, para justificantes solicitados por importe de 1.452.489 pesetas, CRE no ha podido localizar ni originales ni fotocopias de los mismos⁴.

— El resto de las deficiencias observadas son, en general, de características similares a las señaladas en el Informe anual de 1991, y consisten principalmente en:

* Defectos de naturaleza formal, que afectan a la existencia de justificantes (facturas) en los que no se acredita con el detalle que sería deseable el servicio o suministro recibido por CRE, y a la falta de acreditaciones del pago de diversas facturas y documentos de gasto.

* Defectos en la justificación de gastos de personal subvencionados.

Aunque la Orden Ministerial de convocatoria de esta subvención no fija límites respecto a la justificación de las retribuciones del personal que presta servicios para los programas subvencionados, el convenio firmado entre CRE y el Ministerio de Asuntos Sociales establece que dichas retribuciones no podrán exceder a las reguladas en los convenios colectivos aplicables al personal laboral de dicho Ministerio.

En este sentido, y aún dentro de las dificultades que entraña el poder establecer equiparaciones laborales entre las categorías profesionales del personal de CRE y el del Ministerio, puede afirmarse que con alguna frecuencia las retribuciones del personal de CRE incluidas en la justificación superan a las equivalentes del Ministerio. En concreto, en la muestra examinada, dicho exceso resultó de un 7%, aproximadamente.

Respecto a esta cuestión, según se manifiesta en el escrito de alegaciones, el Ministerio de Asuntos Sociales ha mantenido una actitud flexible. Así, en contestación a consulta formulada por CRE relativa a las subvenciones de 1991 y 1992, se consideró que los gastos de personal cubiertos con subvención podían ser superiores a los del personal laboral del Ministerio siempre que estuvieran amparados en el correspondiente convenio colectivo.

* Defectos en la distribución de la subvención.

Excepcionalmente, en concreto en el programa de «pisos tutelados», no se ha respetado la distribución convenida con el Ministerio de Asuntos Sociales para el reparto de la subvención entre gastos corrientes y de inversión. Así, con cargo a ese programa que no tenía dotación para in-

⁴ En el escrito de alegaciones se indican las posibles causas de la no localización de documentación original.

versiones, se adquirieron diversos elementos de mobiliario destinado a los pisos de tutela.

7. Ministerios de Justicia, Obras Públicas y Urbanismo y de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno

Las subvenciones concedidas por estos Ministerios se destinaron a financiar las siguientes actividades:

— Ministerio de Justicia.

La subvención por importe de 585.690 pesetas tuvo como destino cubrir diversos gastos de alojamiento y manutención de objetores de conciencia.

— Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La subvención que ascendió a 1.500.000 pesetas se destinó a cubrir gastos por la celebración de un seminario europeo sobre el medio ambiente.

— Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno.

La subvención de 500.000 pesetas se destinó a cubrir gastos por la publicación de la revista «Cruz Roja».

Del examen de diversa documentación relativa a las mencionadas subvenciones, se deduce su correcta aplicación por CRE a las finalidades perseguidas.

II.3.2. Subvenciones concedidas por Organismos Autónomos

1. Instituto de la Juventud y Consejo Superior de Deportes

La subvención concedida por el Instituto de la Juventud (1.500.000 pesetas) se destinó a la ejecución del programa «medidas complementarias del empleo juvenil». La del Consejo Superior de Deportes (2.095.000 pesetas) tuvo como finalidad atender al desarrollo del programa «fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil».

De la revisión efectuada sobre estas dos subvenciones, se deduce que CRE presentó documentación justificativa suficiente y adecuada para acreditar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por dichas subvenciones.

2. Instituto Nacional de Empleo (INEM)

El Organismo concedió subvenciones por importe conjunto de 547.430.938 pesetas, con el siguiente detalle:

Equip.de Centros de Enseñanza de Formación Profesional Ocupacional	38.299.958
Realización de cursos de formación profesional ocupacional	409.130.980
Programas de fomento del empleo	100.000.000

Estas tres subvenciones se gestionaron por las Oficinas Periféricas de la CRE.

a) La subvención para equipamiento de Centros se tramitó a través de las Direcciones Provinciales del INEM competentes por razón de territorio. De acuerdo con la normativa reguladora de la subvención, su pago estaba condicionado a la acreditación previa de la inversión ante la correspondiente Dirección Provincial.

b) La subvención para la realización de cursos de formación profesional no se libró en su totalidad, al haberse anulado créditos por importe de 17.217.590 pesetas como consecuencia de cursos que sólo se ejecutaron parcialmente.

De acuerdo con la normativa reguladora de esta subvención, su concesión no exigía necesariamente justificantes de los gastos realizados, bastando con remitir a las Direcciones Provinciales del INEM competentes por razón de territorio, determinados datos estadísticos relativos a los cursos subvencionados. Opcionalmente, las Direcciones Provinciales podían requerir la justificación de los gastos incurridos en cada curso.

Según se deduce de la información facilitada por el INEM, la subvención concedida a CRE se considera justificada de acuerdo con las comprobaciones efectuadas por dicho Organismo. Asimismo, y en lo que se refiere a

la parte de subvención gestionada por la Asamblea Provincial de CRE en Madrid (27.432.610 pesetas) el equipo fiscalizador ha verificado que, según los registros contables de dicha Asamblea, se han imputado con cargo a esa subvención gastos por importe superior al subvencionado.

c) La subvención para el fomento del empleo deriva de un Convenio de colaboración INEM-CRE, que se establece al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985. Cabe señalar que la mencionada Orden fijaba las bases para la realización de convenios, con ámbito limitado a los que se formalizaran con las distintas Administraciones Públicas, pese a lo cual fue el marco jurídico que se utilizó para el Convenio con CRE.

El seguimiento y control de la subvención correspondía a las Direcciones Provinciales del INEM, a las cuales debían remitir las Oficinas Periféricas de CRE certificados del comienzo y finalización de los programas objeto de subvención, así como certificado de la recepción de los importes subvencionados.

Según se deduce de la información facilitada por el INEM, la subvención se justificó adecuadamente, excepto en la parte correspondiente a la provincia de Málaga y a la ciudad de Ceuta, que reintegraron la subvención percibida que ascendió a un importe conjunto de 2.556.500 pesetas.

Asimismo y en lo que se refiere a la parte de subvención gestionada por la Asamblea Provincial de CRE en Madrid (8.544.500 pesetas) el equipo fiscalizador ha comprobado que, según los registros contables de dicha Asamblea, se han imputado con cargo a esa subvención gastos por importe superior al subvencionado.

II.3.3. Subvenciones concedidas por Servicios Comunes y Entidades Gestoras de la Seguridad Social

1. Instituto Social de la Marina

Este Instituto concedió una subvención por importe de 14.340.933 pesetas, con la finalidad de atender los gastos de las primas correspondientes a una póliza de seguro de las embarcaciones marítimas de la Cruz Roja del Mar, dado el carácter asistencial de las actividades de salvamento que realizan dichas embarcaciones. La justificación de la aplicación de dicha subvención se considera correcta y corresponde a uno de los ejemplares de la póliza de seguro y al recibo de la prima correspondiente al año 1990.

2. Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)

La subvención por importe de 1.200 millones de pesetas gestionada por la Oficina Central de CRE, se reguló por Orden comunicada del Ministerio de Asuntos Sociales de 3 de julio de 1990, con la finalidad de cubrir las obligaciones asumidas por el Estado en la Ley 5/84 y Real Decreto 511/85, en materia de derecho de asilo y de ayuda a refugiados y exilados.

De acuerdo con la precitada Orden, CRE debía presentar trimestralmente relaciones de beneficiarios destinatarios de la subvención, sobre las cuales podrían realizarse diversas comprobaciones por los Servicios competentes del INSERSO. Según se manifiesta en la información facilitada por dicho Instituto, en la práctica se admitieron como justificantes de la subvención certificaciones de gasto emitidas por CRE que ascendieron a un importe superior al subvencionado, por lo que no se solicitó ningún reintegro.

En el transcurso de la presente fiscalización se ha procedido a revisar la documentación soporte, relacionada con esta subvención, existente en los archivos de la Oficina Central de CRE. Los resultados más significativos son los siguientes:

— El total gasto realizado por CRE con cargo a la subvención, según se deduce de sus registros contables, ascendió a 1.375 millones de pesetas, importe por tanto superior en 175 millones al de la subvención percibida.

— El detalle de la aplicación de estos gastos, según figura en dichos registros contables, fue el siguiente:

Prestaciones económicas	1.277
Prestaciones sanitarias	80
Servicios de carácter asistencial	14
Prestaciones y servicios educativo-culturales	4
TOTAL	1.375

— Una parte sustancial de diversa documentación justificativa de los gastos, solicitada a efectos de las oportunas comprobaciones, no ha podido ser localizada ya que, según manifiesta CRE, se ha traspapelado o extraviado en el traslado de la documentación a sus archivos centrales de Fuenlabrada. En concreto, no han podido localizarse 58 relaciones de pagos a perceptores, sobre 107 relaciones solicitadas, ni los expedientes individuales de 22 beneficiarios, sobre 100 expedientes solicitados.

— La documentación justificativa aportada y revisada presenta diversas deficiencias. Así:

* Sobre 74 pagos seleccionados de las 49 relaciones de pagos examinadas, en 21 de ellos no consta el recibí del correspondiente perceptor.

* El examen de los 78 expedientes individuales de beneficiarios, ha evidenciado diversas deficiencias formales relativas a los requisitos exigidos para la percepción de la subvención, que fundamentalmente corresponden a la ausencia total de datos, salvo el propio nombre del perceptor (1 expediente), a la acreditación insuficiente de la condición de asilado o refugiado del beneficiario (4 expedientes), o de su antigüedad como residente en España (2 expedientes) y a la falta de acreditación de la insuficiencia de recursos económicos del beneficiario (34 expedientes).

II.3.4. Subvenciones concedidas por Comunidades Autónomas y Entidades de ellas dependientes

Según la información remitida por los Servicios competentes de las distintas Comunidades Autónomas que concedieron subvenciones a CRE con cargo al ejercicio 1990 (ver anexo 1), el importe total subvencionado ascendió a 1.153.580.793 pesetas. De dicho importe, 637.229.041 pesetas corresponden a subvenciones concedidas para atender a los fines genéricos de CRE, y sobre los cuales no se exigió justificación sobre su aplicación o empleo. El resto de las subvenciones (516.351.752 pesetas) se justificaron adecuadamente y, en consecuencia, no se exigieron reintegros de las cantidades abonadas.

Para las subvenciones sujetas a justificación concedidas a la Asamblea Provincial de CRE de Madrid por la Comunidad Autónoma de Madrid (29.693.771 pesetas) se ha comprobado además que los gastos efectuados son razonables y adecuados a las finalidades perseguidas por dichas subvenciones.

II.3.5. Subvenciones concedidas por Corporaciones Locales y Entidades de ellas dependientes

Conforme a la información remitida por las Corporaciones que atendieron al requerimiento formulado a este fin por el Tribunal (ver subapartado I.4.2 y I.4.3 y anexo 1), el importe conjunto de las subvenciones concedidas ascendió a 467.391.989 pesetas. De la cantidad anterior, 349.218.137 pesetas se concedieron para fines genéricos de CRE, sin exigirse justificación de su aplicación o empleo. El resto de las subvenciones (118.173.852 pesetas) se justificaron adecuadamente, de acuerdo con las condiciones establecidas en su concesión.

II.3.6. Donaciones y ayudas concedidas por Sociedades Estatales y Entes Públicos

De las ayudas concedidas por este tipo de Entidades (ver anexo 1) únicamente se encontraba sujeta a justificación la ayuda concedida por la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos (ENRESA), por importe de 13.000.000 de pesetas, destinadas a financiar programas de asistencia social en el término municipal de Andújar.

De la información y antecedentes remitidos por dicha Empresa, se deduce que los gastos efectuados por CRE son razonables y adecuados para atender a las finalidades perseguidas por la subvención.

III. CONCLUSIONES

III.1. EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES RECONOCIDAS POR EL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DE CRE EN EL AÑO 1990

Según la información obtenida de las distintas Entidades públicas concedentes de subvenciones, con el alcance que se describe en el epígrafe I.4.2 de este Informe, los importes por estos conceptos, reconocidos y pagados a Cruz Roja Española, ascendieron a 6.774 millones de pesetas. Sin embargo, Cruz Roja registró en su cuentas como subvenciones recibidas de dichas Entidades, la cifra de 8.366 millones.

La diferencia entre ambos importes obedece, principalmente, al criterio seguido por Cruz Roja que reconoció como subvenciones un conjunto de ingresos procedentes de pagos realizados por las Entidades públicas con cargo al Capítulo 2 (gastos en bienes corrientes y servicios) de sus presupuestos de gastos y que, por tanto, atendiendo a esa clasificación presupuestaria, no deben considerarse bajo el concepto de subvenciones.

Por otra parte, Cruz Roja tiene registrados, además, otros ingresos derivados de subvenciones por un importe conjunto de 381 millones de pesetas, procedentes de Entidades públicas a las que no se ha solicitado información por el Tribunal (principalmente Ayuntamientos de poblaciones no capitales de provincia y menores de 50.000 habitantes) y de aquellas otras que no han contestado a las solicitudes de información requeridas. A estas últimas Entidades se les hará un requerimiento expreso de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y 30 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Adicionalmente a los ingresos por subvenciones, Cruz Roja recibió otras aportaciones gratuitas del Sector público que, en su práctica totalidad, proceden de los beneficios del sorteo extraordinario anual de la Lotería Nacional que en 1990 ascendieron a 1.240 millones de pesetas.

III.2. EN RELACIÓN CON EL REGISTRO CONTABLE DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS

Se ha comprobado el adecuado registro por Cruz Roja de las subvenciones pagadas por las distintas Entidades públicas.

La aplicación de las subvenciones a los ingresos de Cruz Roja en sus cuentas de pérdidas y ganancias, se realizó de acuerdo con principios contables generalmente aceptados.

III.3. EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS

En general, las subvenciones recibidas se han justificado adecuadamente, o se ha reintegrado su importe parcial al Tesoro Público, y se han aplicado a las finalidades previstas. No obstante, se han puesto de manifiesto diversas deficiencias, que afectan fundamentalmente a las subvenciones concedidas con cargo a la asignación tributaria del IRPF y a la destinada para ayudas a refugiados y exilados, de las que, por otra parte, Cruz Roja Española no ha podido localizar la totalidad de la documentación justificativa de su aplicación o empleo.

En las subvenciones concedidas con cargo a la asignación tributaria del IRPF, que se describen en el subepígrafe II.3.1.6 b) de este Informe, no se considera adecuada la justificación de diversas partidas correspondientes a compras y prestaciones de servicios por importe de 1.206.565 pesetas, ya que los justificantes aportados no guardan aparentemente relación alguna con las finalidades perseguidas por los programas en los que se incluyen.

IV. RECOMENDACIONES

1. El desarrollo de la presente fiscalización se ha visto retrasado en ocasiones por la dificultad, cuando no imposibilidad, de localizar registros y justificantes de las subvenciones recibidas. Por ello, resultaría conveniente el establecimiento de unos mejores procedimientos de archivo y custodia de la correspondiente documentación, a efectos de posibilitar de forma adecuada las actuaciones de control a que está sujeta CRE, por razón de las subvenciones que recibe del Sector público.

2. Aunque en ocasiones puedan presentarse dificultades para delimitar con claridad la diferencia entre prestaciones de servicios, pagados por los Entes públicos con cargo al Capítulo 2 de sus presupuestos de gastos, y subvenciones concedidas y condicionadas a la prestación de servicios análogos, es recomendable que Cruz Roja reconozca los ingresos en sus cuentas atendiendo a la clasificación presupuestaria del pago efectuado por dichas Entidades.

ANEXOS

ANEXO 1

COMPARACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES PAGADAS A CRUZ ROJA ESPAÑOLA POR EL EJERCICIO DE 1990, SEGÚN LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDENTES Y LOS COBRADOS Y CONTABILIZADOS SEGÚN ESTA INSTITUCIÓN.

ENTIDAD	SUBVENCION PAGADA S/ENTIDAD	SUBVENCION COBRADA S/CRUZ ROJA	DIFERENCIA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	30.950.000	30.950.000	-
MINISTERIO DE JUSTICIA	585.690	585.690	-
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	1.500.000	1.500.000	-
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	7.676.000	7.676.000	-
MINISTERIO DE TRABAJO Y S.S.	23.653.950	23.653.950	-
MINISTERIO DE AGRICULTURA P. Y A.	15.000.000	15.000.000	-
MINISTERIO DE RELACIONES CORTES	500.000	500.000	-
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	319.931.726	319.931.726	-
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES	2.985.182.013	2.985.182.013	-
TOTAL ADMON GENERAL DEL ESTADO (1)	3.384.979.379	3.384.979.379	-
PUERTO AUTONOMO DE HUELVA	-	789.000	-789.000
AGENCIA ESPAÑOLA COOPERACION INTERNACIONAL	-	156.727.140	-156.727.140
INSTITUTO NACIONAL CONSERVACION NATURALEZ (ICON)	-	3.251.500	-3.251.500
INSTITUTO DE LA JUVENTUD	1.500.000	4.647.127	-3.147.127
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	2.095.000	2.095.000	-
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	530.213.348	530.213.348	-
TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS (2)	533.808.348	697.723.115	-163.914.767
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES	1.200.000.000	1.370.220.055	-170.220.055
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	14.340.933	14.340.933	-
SVCIOS COMUNES ENTID.GESTORAS SEG.SOCIAL (3)	1.214.340.933	1.384.560.988	-170.220.055
ANDALUCÍA	148.006.863	232.421.000	-84.414.137
ARAGON	-	5.091.000	-5.091.000
ASTURIAS	66.000.000	115.858.000	-49.858.000
BALEARES	20.800.000	20.800.000	-
CANARIAS	66.509.793	66.510.000	-207
CANTABRIA	447.500	447.000	500
CAST.-LEÓN	66.854.046	106.156.000	-39.301.954
CAST.-MANCHA	54.859.702	83.256.000	-28.396.298
CATALUÑA	164.724.322	213.726.000	-49.001.678
EXTREMADURA	3.076.250	13.089.000	-10.012.750
GALICIA	104.885.000	185.803.000	-80.918.000
LA RIOJA	18.665.380	18.665.000	380
MADRID	29.693.771	133.607.000	-103.913.229
MURCIA	69.470.000	70.220.000	-750.000
NAVARRA	13.848.440	56.619.000	-42.770.560
PAIS VASCO	292.950.021	293.115.000	-164.979
VALENCIA	32.789.705	175.722.000	-142.932.295
COMUNIDADES AUTONOMAS (4)	1.153.580.793	1.791.105.000	-637.524.207
ALAVA	12.539.278	12.539.000	278
ALBACETE	-	1.172.000	-1.172.000
ALICANTE	750.000	22.394.000	-21.644.000
ALMERIA	-	1.000.000	-1.000.000
AVILA	-	520.000	-520.000
BADAJOS	5.000.000	5.000.000	-
BARCELONA	20.400.000	27.875.000	-7.475.000
CACERES	2.000.000	2.000.000	-
CADIZ	167.420	10.169.000	-10.001.580
CÓRDOBA	50.000	50.000	-
CUENCA	1.434.590	2.155.000	-720.410
FUERTEVENTURA	102.443	102.000	443
GERONA	-	2.000.000	-2.000.000
GRAN CANARIA	5.250.000	10.550.000	-5.300.000
HIERRO	400.000	400.000	-
HUESCA	487.050	7.087.000	-6.599.950
IBIZA-FORMENTERA	1.000.000	1.000.000	-
JAEN	61.000.000	61.000.000	-
LA CORUÑA	550.000	550.000	-
LA GOMERA	3.000.000	3.000.000	-
LA PALMA	3.500.000	3.500.000	-
LANZAROTE	3.000.000	3.000.000	-
LEÓN	5.000.000	5.000.000	-
LÉRIDA	4.500.000	8.250.000	-3.750.000
LUGO	-	50.000	-50.000
MALLORCA	3.482.748	3.500.000	-17.252

ANEXO 1

COMPARACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES PAGADAS A CRUZ ROJA ESPAÑOLA POR EL EJERCICIO DE 1990, SEGÚN LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDENTES Y LOS COBRADOS Y CONTABILIZADOS SEGÚN ESTA INSTITUCIÓN.

ENTIDAD	SUBVENCION PAGADA S/ENTIDAD	SUBVENCION COBRADA S/CRUZ ROJA	DIFERENCIA
MENORCA	3.000.000	3.300.000	-300.000
PONTEVEDRA	2.000.000	10.000.000	-8.000.000
SALAMANCA	8.000.000	10.903.000	-2.903.000
SEGOVIA	750.000	750.000	-
SORIA	1.500.000	1.500.000	-
TARRAGONA	19.048.450	19.048.000	450
TENERIFE	5.738.250	5.738.000	250
TERUEL	475.000	475.000	-
TOLEDO	3.000.000	6.662.000	-3.662.000
VALLADOLID	1.700.000	1.852.000	-152.000
VIZCAYA	21.018.137	21.049.000	-30.863
ZAMORA	9.708.332	9.708.000	332
ZARAGOZA	4.000.000	8.000.000	-4.000.000
TOTAL DIPUTACIONES (4)	213.551.698	292.848.000	-79.296.302
ALBACETE	1.050.000	1.050.000	-
ALC.GUADAIRA	-	500.000	-500.000
ALC.HENARES	-	860.000	-860.000
ALCOBENDAS	100.450	-	100.450
ALCORCON	2.155.380	7.333.000	-5.177.620
ALCOY	3.700.000	4.500.000	-800.000
ALGECIRAS	2.727.550	2.728.000	-450
ALICANTE	22.787.477	22.787.000	477
AVILES	500.000	500.000	-
BADAJOS	2.000.000	7.603.000	-5.603.000
BADALONA	6.431.302	6.431.000	302
BARCELONA	45.584.682	228.986.000	-183.401.318
BASAURI	2.000.000	2.000.000	-
BILBAO	5.200.000	6.496.000	-1.296.000
CACERES	-	2.140.000	-2.140.000
CADIZ	2.000.000	11.988.000	-9.988.000
CARTAGENA	-	1.500.000	-1.500.000
CASTELLÓN	-	15.811.000	-15.811.000
CEUTA	12.000.000	20.000.000	-8.000.000
CIUDAD REAL	750.000	750.000	-
CÓRDOBA	-	1.560.000	-1.560.000
CORNELLA LLOB.	5.500.000	5.500.000	-
COSLADA	500.000	-	500.000
CUENCA	1.000.000	1.000.000	-
DOS HERMANAS	50.000	66.000	-16.000
EL PRAT DE LLOB.	694.400	694.000	400
ELCHE	7.485.000	7.485.000	-
ELDA	2.065.000	2.129.000	-64.000
FERROL	2.000.000	2.000.000	-
FUENLABRADA	483.680	520.000	-36.320
GECHO	1.000.000	1.000.000	-
GETAFE	560.000	650.000	-90.000
GIJÓN	2.500.000	4.775.000	-2.275.000
GRANOLLERS	2.200.000	2.200.000	-
GUADALAJARA	2.000.000	2.000.000	-
HOSPITALET LLOB.	700.000	31.450.000	-30.750.000
HUESCA	1.200.000	1.200.000	-
IRÚN	800.000	800.000	-
JAEN	1.000.000	11.252.000	-10.252.000
JÉREZ FRONTERA	2.000.000	5.474.000	-3.474.000
LA CORUÑA	13.050.000	13.050.000	-
LA LAGUNA	2.000.000	2.000.000	-
LA LINEA	-	1.216.000	-1.216.000
LAS PALMAS	-	9.225.000	-9.225.000
LEGANES	996.000	1.246.000	-250.000
LEÓN	350.000	350.000	-
LERIDA	4.000.000	10.140.000	-6.140.000
LINARES	1.750.000	1.750.000	-
LOGROÑO	3.560.000	3.560.000	-
LORCA	-	500.000	-500.000
LUGO	-	350.000	-350.000

ANEXO I

COMPARACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS SUBVENCIONES PAGADAS A CRUZ ROJA ESPAÑOLA POR EL EJERCICIO DE 1990, SEGÚN LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONCEDENTES Y LOS COBRADOS Y CONTABILIZADOS SEGÚN ESTA INSTITUCIÓN.

ENTIDAD	SUBVENCION PAGADA S/ENTIDAD	SUBVENCION COBRADA S/CRUZ ROJA	DIFERENCIA
MADRID	-	27.520.000	-27.520.000
MANRESA	7.248.255	7.248.000	255
MARBELLA	5.500.000	5.500.000	-
MATARÓ	1.004.000	1.499.000	-495.000
MELILLA	8.153.483	19.717.000	-11.563.517
MÉRIDA	3.000.000	3.500.000	-500.000
MIERES	50.000	-	50.000
MOSTOLES	-	900.000	-900.000
MURCIA	1.000.000	5.591.000	-4.591.000
OVIEDO	200.000	200.000	-
P. MALLORCA	9.155.000	16.433.000	-7.278.000
PALENCIA	4.148.330	4.865.000	-716.670
PONTEVEDRA	-	2.383.000	-2.383.000
PORTUGALETE	450.000	450.000	-
POZUELO ALARCON	500.000	500.000	-
PTO. STA.MARIA	827.000	1.327.000	-500.000
PUERTOLLANO	225.000	225.000	-
REUS	1.075.000	3.823.000	-2.748.000
S.C.TENERIFE	1.876.000	1.876.000	-
S.COMPOSTELA	464.302	464.000	302
S.S. REYES	-	1.212.000	-1.212.000
S.SEBASTIAN	2.025.000	11.364.000	-9.339.000
SABADELL	4.300.000	4.300.000	-
SAGUNTO	258.000	258.000	-
SALAMANCA	-	3.443.000	-3.443.000
SAN BOY DE LLOB.	2.050.000	2.050.000	-
SANTANDER	-	17.735.000	-17.735.000
SANTURCE	-	350.000	-350.000
SEVILLA	22.000.000	28.100.000	-6.100.000
SORIA	4.500.000	4.500.000	-
STA.COLOMA	500.000	1.000.000	-500.000
TARRAGONA	-	9.255.000	-9.255.000
TARRASA	1.500.000	1.500.000	-
TOLEDO	-	158.000	-158.000
VALENCIA	-	11.450.000	-11.450.000
VALLADOLID	400.000	3.130.000	-2.730.000
VIGO	-	80.450.000	-80.450.000
VITORIA	-	44.828.000	-44.828.000
ZAMORA	-	622.000	-622.000
ZARAGOZA	3.000.000	3.000.000	-
TOTAL AYUNTAMIENTOS (4)	253.840.291	801.831.000	-547.990.709
ENRESA (Empresa Nacional Residuos Radioactivos, S.A.)	13.000.000	13.000.000	-
ARGENTARIA	120.000	-	120.000
BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL	163.500	-	163.500
BANCO DE ESPAÑA	3.350.000	-	3.350.000
BANCO DE GESTION FINANCIERA	100.000	-	100.000
BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA	1.970.000	-	1.970.000
CESCE (Compañía Española de Seguros de Créditos Exportación)	500.000	-	500.000
COMPAÑIA ESPAÑOLA DE TAB ACO EN RAMA	25.000	-	25.000
EMPRESA NACIONAL ALDEASA	135.000	-	135.000
INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA	570.000	-	570.000
MUSINI (Sociedad Mutua de Seguros y Reaseguros del INI)	35.000	-	35.000
REPSOL NAVIERA VIZCAINA, S.A.	5.000	-	5.000
REPSOL QUIMICA, S.A.	100.000	-	100.000
REPSOL. S.A.	202.000	-	202.000
TRANSMEDITERRANEA	34.900	-	34.900
TOTAL SOCIEDADES ESTATALES (5)	20.310.400	13.000.000	7.310.400
TOTAL	6.774.411.842	8.366.047.482	-1.591.635.640

NOTAS AL ANEXO 1

- (1) En el sector de la Administración General del Estado, se ha incluido dentro de las subvenciones pagadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una transferencia del capítulo 4, por importe de 12.978.450 pesetas, librada al Habilitado de la Dirección Provincial de Trabajo de La Rioja, y destinada a pagos a la Cruz Roja de dicha Comunidad Autónoma para hacer frente a un Convenio de Colaboración en la campaña de la recogida de la patata.
- (2) En el sector de Organismos Autónomos, las diferencias corresponden a cantidades pagadas por dichos Organismos con cargo al capítulo 2 de sus presupuestos, pero que se han reconocido por CRE bajo el concepto de subvenciones. En concreto la diferencia que se observa en la Agencia Española de Cooperación Internacional (156.727.140 pesetas) corresponde a las cantidades pagadas como consecuencia de un Convenio-Marco con CRE, que se aplicaron al concepto presupuestario 226.07 "Gastos de cooperación científica, técnica y cultural".
- (3) En el sector de Servicios Comunes y Entidades Gestoras de la Seguridad Social, la diferencia que se observa en el INSERSO (170.220.055 pesetas) corresponde a pagos realizados por ese Servicio con cargo al capítulo 2 de su presupuesto, pero que se han reconocido por CRE bajo el concepto de subvenciones. El origen de estos pagos deriva de los Concierdos suscritos por el INSERSO con diversas Asambleas Provinciales y Locales de CRE.
- (4) En los sectores de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, las diferencias obedecen a pagos realizados por estas Entidades por conceptos contables distintos de los propios de subvenciones, pero que CRE las ha considerado, sin embargo, como subvenciones recibidas.
- (5) Las diferencias de signo positivo que figuran en estas Entidades, corresponden a aportaciones con motivo de la "fiesta de la banderita", que CRE contabiliza en cuenta distinta de las propias de subvenciones.

ANEXO 2

IMPORTE RECIBIDOS POR EL EJERCICIO DE 1990, SEGÚN CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PROCEDENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO HAN ATENDIDO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

ENTIDAD	SUBVENCIÓN COBRADA S/CRUZ ROJA
Diputación Foral de Guipuzcoa	14.666.000
Ayuntamiento de Almería	5.700.000
Ayuntamiento de Granada	750.000
Ayuntamiento de Huelva	2.383.000
Ayuntamiento de Pamplona	845.000
Ayuntamiento de Ponferrada	-
Ayuntamiento de San Fernando	-
Ayuntamiento de Telde	-
Ayuntamiento de Veléz-Málaga	-
Ayuntamiento de Viladecans	-
TOTAL	24.344.000

ANEXO 3

IMPORTES RECIBIDOS POR EL EJERCICIO 1990 , SEGUN CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PROCEDENTES DE ENTIDADES PÚBLICAS, AGRUPADAS POR PROVINCIAS, A LAS QUE NO SE HA SOLICITADO INFORMACIÓN POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

PROVINCIA	SUBVENCION COBRADA S/CRUZ ROJA
ALAVA	1.850.000
ALBACETE	2.422.000
ALICANTE	57.425.000
ALMERIA	8.250.000
BADAJOS	3.564.000
CADIZ	2.014.000
CASTELLÓN	29.595.000
GERONA	50.290.000
GRANADA	5.250.000
GUADALAJARA	7.101.000
GUIPUZCOA	21.979.000
HUELVA	8.818.000
HUESCA	3.843.000
GRAN CANARIA	3.821.000
LERIDA	2.355.000
LUGO	3.165.000
MADRID	9.060.000
MALLORCA	26.649.000
MURCIA	500.000
ORENSE	5.705.000
OVIEDO	3.157.000
PALENCIA	269.000
PAMPLONA	2.834.000
PONTEVEDRA	5.990.000
TENERIFE	5.579.000
SALAMANCA	2.300.000
SANTANDER	30.063.000
SEVILLA	1.800.000
SORIA	500.000
TARRAGONA	28.521.000
TERUEL	2.900.000
VALLADOLID	2.784.000
VIZCAYA	15.991.000
TOTAL	356.344.000

251/000042 (CD)
771/000042 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de las «Contabilidades Electorales relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el 3-3-96» [núms. expte. 251/000042 (CD) y 771/000042(S)], así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1997.— El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS «CONTABILIDADES ELECTORALES RELATIVAS A LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES, CELEBRADAS EL 3-3-96», [núms. expte. 251/000042 (CD) y 771/000042(S)] EN SU SESIÓN DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 1997

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de junio de 1997, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal sobre las «Contabilidades Electorales relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el 3/3/96»,

ACUERDA

1. Se considera necesario desarrollar normativamente la regulación del límite máximo de gastos sobre el que hay que acumular el 25%, de acuerdo con el artículo 131.2 de la LO-REG, con la finalidad de evitar su actual indeterminación.

2. Se considera necesario establecer legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones a aplicar ante los incumplimientos e infracciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

3. Se considera necesario, para evitar problemas en la determinación de los gastos electorales, definir y publicar con la debida antelación el censo electoral sobre el

que se deberán aplicar, para su contabilización final, determinadas subvenciones a las candidaturas.

4. La Comisión Mixta Congreso-Senado, para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprueba las propuestas realizadas respecto al pago de subvenciones electorales de los Partidos Políticos y coaliciones electorales que concurrieron a las Elecciones Generales del año 1996, salvo en lo relativo a la Coalición Herri Batasuna, cuya subvención deberá quedar en suspenso hasta que los parlamentarios de esta formación política cumplan los deberes inherentes al cargo para el que fueron elegidos.

5. Se aceptan las propuestas efectuadas por el Tribunal de Cuentas en cuanto a la financiación correspondientes a las Elecciones a Cortes Generales celebradas el 3-3-96.

6. Se insta al Gobierno a que proponga las modificaciones legislativas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.

7. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas insta la modificación del criterio expuesto en su Informe de Fiscalización de las Elecciones Generales del 3 de marzo de 1996 por el Tribunal de Cuentas del Estado en el ejercicio de las facultades previstas por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y considere ajustado a las disposiciones legales vigentes el pacto o acuerdo entre una formación política y sus proveedores en orden al pago de los servicios contratados en función de los plazos previstos de percepción de las subvenciones que legalmente correspondan a dichas formaciones políticas, dado que en todo caso forman parte de la contabilidad rendida y se realizan asimismo con cargo a la cuenta electoral específica, previo depósito del pacto o contrato en la Junta Electoral competente.

8. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Tribunal de Cuentas del Estado para que, entre sus Recomendaciones, incluya la de recabar de la Administración del Estado el compromiso de realizar la entrega de las subvenciones electorales que en cada proceso electoral correspondan a las distintas formaciones políticas con derecho a ellas con la mayor celeridad posible y sin que se sobrepasen los plazos previstos en la legislación electoral, en aras al logro de la reducción de los costes financieros de las campañas electorales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 1997.—El Secretario Primero, **Manuel de la Plata Rodríguez**.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES ELECCIONES A CORTES GENERALES DE 3 DE MARZO DE 1996

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a Cortes Generales de 3 de marzo de 1996, ha aprobado, en sesión celebrada el 29 de abril de 1997, el presente Informe para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
I. INTRODUCCIÓN	22
I.1 MARCO LEGAL	22

	<i>Páginas</i>
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	23
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	23
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	23
I.5 LÍMITE DE GASTOS	25
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	25
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	26
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	26
II. 1 PARTIDO POPULAR	26
II. 2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	29
II. 3 IZQUIERDA UNIDA.....	32
II. 4 PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA.....	35
II. 5 CONVERGÈNCIA I UNIÓ	38
II. 6 PARTIDO POPULAR -PARTIDO ARAGONÉS.....	40
II. 7 PARTIDO NACIONALISTA VASCO	42
II. 8 COALICIÓN CANARIA	44
II. 9 INICIATIVA PER CATALUNYA-ELS VERDS.....	46
II.10 BLOQUE NACIONALISTA GALEGO	48
II.11 HERRI BATASUNA	50
II.12 UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR.....	51
II.13 ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA	53
II.14 EUSKO ALKARTASUNA.....	55
II.15 UNIO VALENCIANA.....	56
II.16 AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT.....	58
II.17 PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE	59
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
III.1 CONCLUSIONES.....	59
III.2 RECOMENDACIONES	60

I. INTRODUCCIÓN

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre; 13/1994, de 30 de marzo, y 3/1995, de 23 de marzo, establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre la contabilidad electoral de las Formaciones políticas que concurran a las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales y estén obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La citada Ley Orgánica 5/1985, en adelante LOREG, en su artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

El mismo artículo, en su párrafo 3.º, dispone que el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fis-

calización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, celebradas el 3 de marzo de 1996, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Real Decreto 1/1996, de 8 de enero, de convocatoria de elecciones, y la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de las Juntas Electorales Central y Provinciales adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las Formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento y en el de la Junta Electoral Central.

I.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para los gastos que originen las actividades electorales, el artículo 175 de la LOREG establece las subvenciones estatales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado, así como de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado y de los votos conseguidos para cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador. Además, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia constituya Grupo Parlamentario en cualquiera de las Cámaras, de acuerdo con el número de Diputados o Senadores o de votos precisos para su constitución. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, habrán de acreditar su cumplimiento y además, en el caso de que éstas hayan concurrido en coalición electoral, compartiendo o distribuyéndose las circunscripciones electorales, habrán de aportar acreditación documental del acuerdo de constituir, en su caso, un único grupo parlamentario.

La cuantía a abonar en el concepto de subvención de gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, siempre que se haya justificado su realización efectiva, será de 26 pesetas por elector, de acuerdo con la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996. La cantidad subvencionada resultante, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, no estará incluida dentro del límite máximo de gastos.

Las Formaciones políticas que, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 133.1 de la LOREG, deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones de Diputados y Senadores a Cortes Generales de 3 de marzo de 1996 son las siguientes:

Partido Popular.
 Partido Socialista Obrero Español.
 Izquierda Unida.
 Partit dels Socialistes de Catalunya.
 Convergència i Unió.
 Partido Popular-Partido Aragonés.
 Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco.
 Coalición Canaria.
 Iniciativa per Catalunya-Els Verds.
 Bloque Nacionalista Galego.
 Herri Batasuna.
 Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular.
 Esquerra Republicana de Catalunya.
 Eusko Alkartasuna.
 Unió Valenciana.

Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat.

Partido de Independientes de Lanzarote.

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir su contabilidad electoral la han presentado, excepto la Formación política Partido de Independientes de Lanzarote. En el apartado II de este Informe se recogen los resultados e incidencias deducidos de su fiscalización.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó para la fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales, rendidas por las Formaciones políticas, que se deduce del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones al Parlamento de Andalucía, que ha condicionado, para aquellas Formaciones políticas que han concurrido a ambos procesos electorales, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma conjunta, como posteriormente se señala. La fiscalización de las elecciones al Parlamento de Andalucía se realiza también por el Tribunal de Cuentas.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han realizado sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos electorales y de la determinación del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado la población de derecho de cada una de las provincias, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1995, y el censo de electores por provincias elaborado por la Oficina

del Censo Electoral, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a las aportaciones privadas y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 175.2 y 3 de la LOREG, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias». Las comprobaciones se han referido también a las operaciones de tesorería, y al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las entidades financieras y empresas que hubiesen facturado a alguna Formación política por importe superior al millón de pesetas por gastos electorales.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la LOREG, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la LOREG.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

b) En materia de gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la mencionada Ley.

Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130 de la LOREG. En cuanto al cálculo de los intereses estimados de las operaciones de endeudamiento, se ha aceptado como criterio válido considerar como período de devengo el comprendido hasta los 30 días posteriores a la rendición de la contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la LOREG. Además, por los saldos no cubiertos con los adelantos de subvenciones también

se aceptan los intereses correspondientes al período que complete un año.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 100.000 pesetas, y de todos los gastos declarados por envíos de propaganda electoral, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 175 de la LOREG. La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada como gasto electoral por operaciones ordinarias a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que concurren a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, su análisis se efectúa de forma conjunta.

— Cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 55.3 de la LOREG, respecto a determinados gastos de publicidad exterior, que no pueden exceder del 25% del límite máximo de gastos.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la LOREG, que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, su análisis se efectúa de forma conjunta, dado que, según la Disposición Adicional Primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos

c) En relación con la tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, en los plazos señalados, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la LOREG.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha procedido a recordar esta obligación a cada una de las Entidades financieras que no la han cumplido inicialmente.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima de dicho importe, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada Formación

se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

I.5. LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 131 de la LOREG establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley. Por otra parte, el apartado 2.º del mismo artículo señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política se ha presentado únicamente a la primera de las elecciones citadas o a ambos procesos electorales. En consecuencia, el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha dependido de las distintas modalidades de participación electoral que se han presentado:

a) Formaciones políticas que únicamente se han presentado a las elecciones a Cortes Generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG, actualizado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de enero de 1996, el límite máximo de gastos resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas.

b) Formaciones políticas que han concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

El límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en cada una de las circunscripciones electorales, en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas:

— En aquellas circunscripciones electorales en que ha habido concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la LOREG, el Acuerdo citado del Pleno del Tribunal de Cuentas establece que la cuantía del límite máximo de gastos se obtiene de multiplicar por 59 pesetas (48 pesetas, de las elecciones al Parlamento de Andalucía más el 25% del máximo previsto —44 pesetas— para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho.

— En el resto de las circunscripciones electorales sin concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las elecciones a Cortes Generales.

Otros límites

El artículo 55.3 de la LOREG establece que la cuantía de determinados gastos de publicidad exterior no podrá exceder el 25% del límite máximo de gastos.

Por otra parte, las Formaciones políticas en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, no pueden superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política a ambas elecciones, la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía.

Cumplimiento de los límites de gastos

Se ha verificado el cumplimiento de los límites de gastos en cada una de las contabilidades rendidas por cada Formación política. Asimismo, cuando una misma Formación política ha concurrido a las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ante las dificultades para establecer un criterio adecuado de segregación y de imputación de gastos a los distintos procesos electorales, principalmente cuando algunos de ellos pueden haber sido comunes a ambos, y manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, el cálculo del límite máximo de gastos electorales y de los gastos en prensa periódica y emisoras de radio privadas y el posterior análisis de sus cumplimientos se ha efectuado a nivel conjunto y global para ambas elecciones.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y su cumplimiento se incluye en el análisis que, de cada una de éstas, se realiza en el apartado II de este Informe.

I.6. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales, deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad de las elecciones a Cortes Generales, se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- Iniciativa per Catalunya-Els Verds.
- Bloque Nacionalista Galego.

— Unió Valenciana.

También se puso de manifiesto al Partido Independiente de Lanzarote la falta de presentación de su contabilidad electoral, indicando las propuestas que este Tribunal podrá formular.

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, de manera que una vez acreditada la subsanación de las deficiencias comunicadas se ha procedido a modificar el texto del informe, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado. Cuando el contenido de las alegaciones así lo ha precisado, se ha respondido razonadamente, justificando las razones de su no aceptación.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, este Tribunal ha propuesto, con respecto a determinadas Formaciones políticas, la reducción o, en su caso, la no adjudicación por parte del Organismo otorgante de la subvención a percibir. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

La propuesta de no adjudicación se formula para aquellas Formaciones políticas que no han cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la superación de los límites legalmente establecidos respecto a las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas o de cualquiera de los límites fijados para el importe máximo de gastos o de su aplicación específica a publicidad exterior o a publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, así como en la existencia de deficiencias significativas en la contabilidad electoral rendida.

A efectos de la cuantificación del importe de la reducción, el Tribunal de Cuentas, en el caso en que sea aplicable, ha adoptado el siguiente criterio:

a) Cuando las aportaciones privadas han superado el límite máximo fijado de un millón, se propone una reducción del doble de la cantidad excedida.

b) Si se ha superado uno o varios de los límites establecidos para los gastos electorales, la reducción propuesta es el resultado de aplicar una tabla progresiva de coeficientes de penalización según el porcentaje del exceso sobre cada uno de los límites de gastos en cada caso, siempre que el exceso haya superado el uno por ciento del límite establecido.

c) En aquellas Formaciones políticas en las que se han detectado deficiencias significativas en los documentos contables rendidos, que han dificultado la actuación fiscalizadora y aportado incertidumbre sobre la contabilidad electoral rendida, se propone una reducción de la

subvención a percibir, según la importancia de dichas deficiencias.

La cuantía máxima de la reducción propuesta será el importe de la subvención a percibir por los resultados de estas elecciones, independientemente de la cuantía resultante de la aplicación de los criterios establecidos con carácter general.

Dado que el análisis del cumplimiento de determinados límites de gastos se ha efectuado de forma conjunta, para las elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, en el caso de que una misma Formación política se haya presentado a ambos procesos electorales, la propuesta de reducción de la subvención, motivada por la superación de los mismos, se formula en el correspondiente Informe de fiscalización.

Por último, se señala que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados y justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

II.1.1. Rendición de cuentas

La Formación política Partido Popular ha presentado al Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados, los Libros Diario y Mayor, y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura. Asimismo, se han presentado estados contables consolidados del Partido Popular y las coaliciones electorales formadas con el Partido Aragonés y Unión del Pueblo Navarro. Estos estados están diligenciados con el sello de la Formación, acompañándose un escrito del administrador general en el que se detalla la documentación rendida.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

El Partido Popular ha presentado candidaturas en todo el territorio nacional, a excepción de las circunscripciones pertenecientes a las Comunidades de Navarra y Aragón, donde lo ha hecho en coalición con las Formaciones políticas Unión del Pueblo Navarro y Partido Aragonés, respectivamente, según lo previsto en el artículo 44.3 de la LOREG.

II.1.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Popular para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 2.468.100.690 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas	1.829.917
Aportaciones del Partido	112.229.525
Financiación pública	681.867.216
Endeudamiento con entidades de crédito	1.670.000.000
Ingresos financieros	2.174.032
TOTAL	2.468.100.690

Diversos ingresos de aportaciones, por un importe total de 850.000 pesetas, figuran identificados con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, requisito previsto en el artículo 126 de la LOREG, y otras aportaciones, por importe total de 948.000 pesetas, únicamente con el nombre del aportante. No se han identificado los aportantes de diversas anotaciones contables, que completan el saldo total, aunque su cuantía es irrelevante. Se ha comprobado el cumplimiento del artículo 129 de la LOREG, que limita a un millón de pesetas la cantidad máxima de la aportación.

Las aportaciones del Partido han sido ingresadas en las cuentas corrientes electorales y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 478.925.380 pesetas, como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 202.941.836 pesetas, ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

El Partido Popular ha suscrito una póliza de crédito con una entidad bancaria, con un límite máximo de 1.760.000.000 de pesetas y vencimiento el 17 de enero de 1997. El crédito contiene, como garantía de cobro, cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido Popular por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. Este crédito se ha utilizado para financiar gastos de las campañas electorales tanto de la Formación política Partido Popular como de las dos coaliciones de las que ha formado parte. El importe dispuesto para la campaña electoral del Partido Popular ha sido de 1.670.000.000 de pesetas, habiendo destinado el resto para la financiación de las campañas electorales de este Partido en coalición con el Partido Aragonés y Unión del Pueblo Navarro.

II.1.3. Gastos electorales

II.1.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular han sumado

1.587.477.077 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos de informes y estudios	17.971.872
Arrendamientos	69.780.462
Reparaciones y mantenimiento	1.047.222
Profesionales independientes	5.559.880
Transportes	14.170.451
Seguros	2.872.325
Servicios bancarios y similares	558.309
Publicidad exterior	336.753.384
Publicidad en prensa y radio	332.937.455
Otros gastos de publicidad y relac. exteriores	403.148.898
Suministros	14.348.862
Otros servicios	327.227.274
Sueldos y salarios	1.470.249
Seguridad Social a cargo del Partido	252.541
Colaboraciones	10.402.157
Gastos financieros	48.957.925
Tributos	17.811
TOTAL	1.587.477.077

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 1.476.768.655 pesetas, lo que representa el 93 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros liquidados por la operación de crédito, que comprenden tanto los gastos de formalización por importe de 13.717.500 pesetas como la liquidación de intereses por 35.228.525 pesetas, han sido incluidos en su totalidad en la contabilidad electoral de la Formación política Partido Popular.

No se ha incluido la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130.g) de la LOREG, que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4 de este Informe, se ha estimado en 30.482.222 pesetas, correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la LOREG. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos. A pesar de lo manifestado en las alegaciones, se mantiene el criterio establecido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, comunicado a la Formación política y seguido en anteriores fiscalizaciones.

Dos anotaciones contables, por importe total de 500.000 pesetas, han sido justificadas con sendos recibos de las cantidades entregadas a cuenta, sin que se haya aportado la factura correspondiente.

Según información facilitada a este Tribunal por diversos proveedores, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en un importe conjunto de 10.092.916 pesetas, como se indica en el epígrafe II.1.6. El exceso sobre los gastos contabilizados únicamente se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento de los límites de gastos.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la deficiencia en la documentación justificativa, así como el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, ha ascendido a 1.586.977.077 pesetas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que suman 39.778.098 pesetas, como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 1.626.755.175 pesetas

II.1.3.2. *Gastos por envíos electorales*

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, declarados por la Formación política, son de 877.960.023 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Sobres	191.283.770
Papeletas	113.198.396
Franqueo	34.024.514
Folletos	63.866.491
Cartas	64.964.605
Manipulación	282.323.937
Personal buzoneo	15.947.059
Transportes	67.603.489
Dípticos y trípticos	41.096.008
Otros	3.651.754
TOTAL	877.960.023

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable.

En el trámite de alegaciones la Formación política aporta tres facturas modificadas por los correspondientes proveedores para subsanar el error de facturación realizado. Ello justifica un exceso de imputación de gastos por envíos a este proceso electoral, por importe de 30.015.163 pesetas, que según la documentación remitida corresponden a las elecciones al Parlamento de Andalucía.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, deducida la cuantía de los gastos indebidamente imputados a este proceso electoral, asciende a 847.944.860 pesetas

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 32.768.914. De acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, el número máximo de envíos con derecho a subvención es de 31.083.337. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlos a los

gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 39.778.098 pesetas.

II.1.4. *Límite de gastos*

II.1.4.1. *Límite máximo de gastos*

La Formación política Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales es, en conjunto, de 1.813.320.460 pesetas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe de los gastos electorales resultante de las Elecciones Generales asciende a 1.667.830.313 pesetas, según el siguiente desglose:

- Gastos electorales declarados: 1.587.477.077.
- Incremento: Estimación gastos financieros no imputados: 30.482.222.
- Incremento: Gastos electorales no contabilizados: 10.092.916.
- Incremento: Gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable: 39.778.098.

El importe de los gastos electorales resultante del proceso electoral autonómico, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, es de 161.319.632 pesetas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 1.829.149.945 pesetas, por lo que la Formación política ha superado el límite máximo de gastos fijado en la Ley en 15.829.485 pesetas.

II.1.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite de este concepto de gasto para las Elecciones Generales asciende a 425.900.200 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 336.753.384 pesetas, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.1.4.3. *Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas*

De acuerdo con el artículo 58 de la LOREG, el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales asciende, en conjunto, a 362.664.092 pesetas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en las Elecciones Generales se elevan a 332.937.455 pesetas, a los que hay que añadir 103.994 pesetas contabilizados en otras rúbricas, así como un importe de 601.721 pesetas correspondientes a los gastos electorales de esta naturaleza que han sido comunicados por los proveedores y no figuran contabilizados, como se indica en el epígrafe II.1.6, lo que da un importe de 333.643.170 pesetas. Los gastos declarados en el proceso electoral autonómico son 33.388.482 pesetas. En consecuencia, resulta un importe total de 367.031.652 pesetas, que supera el límite legal en 4.367.560 pesetas. A efectos de la propuesta a realizar por este Tribunal esta superación se atribuye a las elecciones al Parlamento de Andalucía.

II.1.5. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.6. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 109 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los que 92 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes:

Proveedores	Importe
UNISOBRE	104.744.820
TNT EXPRESS WORDWIDE	2.757.284
INFORMÁTICA ESCAPE	1.519.600
ARTURO MARUGAN	86.978.569
CUADRO 4 COMUNICACIÓN	1.715.988
OVER RENT A CAR	3.918.426
DICIGRAF, S.L.	1.656.480
DUERO PRODUCCIONES	1.972.000
JIMENEZ GODOY, S.A. INDUSTRIAS GRÁFICAS	1.439.560
IMAGEN DE PUBLICIDAD Y MARKETING	1.935.485
PROCIAN (ANTONIA MORENO CANA)	1.694.500
C.B.S. PRODUCCIONES, S.L.	2.088.000
OGDEN, AVIATION SERVICES, S.A.	1.839.200
PAPELERÍA AMÉRICA	3.312.844
GALLEGA DE PUBLICIDAD, S.A.	1.150.000
AUTOCARES RAVIGO	2.013.959
MARIGAZO, S.L.	4.890.000
TOTAL	225.626.715

Según la información remitida por diversos proveedores, efectuadas las verificaciones oportunas tras el trámite de alegaciones, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 10.092.916 pesetas.

En las alegaciones formuladas, la Formación política indica que las diferencias no conciliadas son debidas a que el proveedor incluye servicios que corresponden a la actividad ordinaria, sin que haya aportado ninguna documentación justificativa.

II.1.7. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG, bien directamente o a través de la caja de la Formación política, con fondos procedentes de dichas cuentas corrientes.

Figuraban obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad electoral, por importe de 51.771.426 pesetas, correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 54.435.016 pesetas. En el extracto bancario aportado por la Formación política para comprobar los movimientos realizados dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, se ha detectado un total de pagos por importe de 51.771.426 pesetas, efectuados con posterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad rendida. Parte de estos pagos, por importe de 10.223.818 pesetas, se han efectuado fuera del plazo previsto en el artículo citado.

II.1.8. Propuesta

No obstante la superación de las limitaciones previstas en cuanto a gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

II.2.1. Rendición de cuentas

La Formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, la Cuenta de resultados, los libros Diario y Mayor, de cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura. Asimismo, se han presentado estados contables consolidados. Estos estados están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

II.2.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Socialista Obrero Español para su cam-

paña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 2.062.441.767 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	99.257.852
Financiación pública	663.183.661
Endeudamiento con entidades de crédito	1.300.000.000
Ingresos financieros	254
TOTAL	2.062.441.767

Las aportaciones del Partido han sido ingresadas en las cuentas corrientes electorales y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 494.465.881 pesetas, como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 168.717.780 pesetas, ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

El Partido Socialista Obrero Español ha formalizado dos pólizas de crédito con una misma entidad crediticia, el 18 de enero y el 14 de marzo de 1996, ambas con vencimiento anual. La primera de ellas por importe de 1.100.000.000 pesetas, y la segunda por 200.000.000 pesetas. Los contratos contienen, como garantía de cobro del importe total del crédito dispuesto, cláusulas de afección de las subvenciones que corresponden al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en caso de insuficiencia de éstas, la primera póliza citada contiene además una cláusula de afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

II.2.3. Gastos electorales

II.2.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español han sumado 1.393.141.228 pesetas, y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	34.266.889
Sondeos	29.146.560
Publicidad exterior	270.767.062
Publicidad en medios	161.607.494
Otra publicidad y propaganda	253.991.613
Actos públicos y fin de campaña	377.170.534
Gastos de viaje	77.973.526
Correos y envíos	13.506.661
Gastos de personal	29.923.491
Intereses de préstamos	38.627.571
Gastos de formalización de préstamos	6.319.773
Otros	99.840.054
TOTAL	1.393.141.228

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 1.257.116.245 pesetas, lo que representa el 90 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen la parte proporcional de los gastos de formalización de los créditos suscritos correspondientes a la actividad electoral ordinaria, por importe de 6.319.773 pesetas, y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 12.032.558 pesetas, así como la parte proporcional de la provisión de intereses hasta el 6 de agosto de 1996, aproximadamente un mes después de la fecha de presentación de la contabilidad al Tribunal de Cuentas, por importe de 26.595.013 pesetas.

Según la información remitida a este Tribunal por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.138.029 pesetas, como se indica en el epígrafe II.2.6 de este Informe. El exceso sobre los gastos contabilizados sólo se considera para la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 1.393.141.228 pesetas.

II.2.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, declarados por la Formación política, ascienden a 712.317.677 pesetas, y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Mailing	671.115.103
Remuneraciones eventuales-colaboraciones	13.038.924
Intereses de préstamos	24.239.673
Gastos formalización préstamos	3.910.227
Otros gastos financieros	13.750
TOTAL	712.317.677

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 712.317.677 pesetas.

Los gastos financieros comprenden la parte proporcional de los gastos de formalización del crédito correspondiente a la actividad de «mailing», por importe de 3.910.227 pesetas, y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 7.817.548 pesetas, así como la parte proporcional de la provisión de intereses hasta el 6 de agosto de 1996, por importe de 16.422.125 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha

sido de 27.400.511, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado.

II.2.4. Límite de gastos

II.2.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales suma, en conjunto, 1.615.979.844 pesetas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe declarado de los gastos electorales por operaciones ordinarias resultante de las Elecciones Generales es de 1.393.141.228 pesetas. Este importe ha de ser incrementado en la cuantía de 1.138.029 pesetas por gastos electorales no contabilizados, que se indican en el epígrafe II.2.6, resultando un importe total de gastos electorales de 1.394.279.257 pesetas.

El importe declarado de los gastos electorales resultante del proceso electoral autonómico, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, asciende a 221.129.735 pesetas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 1.615.408.992 pesetas, por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo de gastos fijado en la normativa vigente.

II.2.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite de este concepto de gasto para las Elecciones Generales es de 376.565.046 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 270.767.062 pesetas, por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.2.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la LOREG, el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales asciende, en conjunto, a 323.195.969 pesetas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en las Elecciones Generales se elevan a 161.607.494 pesetas. Los

gastos declarados en el proceso electoral autonómico son de 43.992.956 pesetas. En consecuencia, resulta un importe total de 205.600.450 pesetas que no supera el límite legal.

II.2.5. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante de los créditos ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.6. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 115 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los que 111 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
MINERVA ARTES GRÁFICAS	20.880.000
INDALO POST, S.L.	5.500.095
OCRE'STILO, S.L.	1.037.582
AUZO LAGUN	1.656.895
TOTAL	29.074.572

Según la información remitida por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.138.029 pesetas, como ya se ha indicado.

II.2.7. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG, directamente o a través de la caja de la Formación política, con fondos procedentes de dichas cuentas corrientes, a excepción de una aportación de 800.000 pesetas del Partido ingresada directamente en la caja electoral.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando todas las cuentas corrientes electorales un saldo de cero pesetas.

II.2.8. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

II.3.1. Rendición de cuentas

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, el Balance de sumas y saldos, la Cuenta de resultados y los libros Diario y Mayor de cada una de las circunscripciones donde la Formación política ha presentado candidatura. También se han presentado estados contables consolidados y una memoria. Estos estados están diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política Izquierda Unida, con diversas denominaciones según cada Comunidad Autónoma, ha presentado candidaturas en todo el territorio nacional, a excepción de las circunscripciones pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña, donde ha presentado candidaturas en coalición electoral con otras Formaciones políticas bajo la denominación de Iniciativa per Catalunya-Els Verds, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la LOREG.

II.3.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política Izquierda Unida para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, suman 1.163.142.737 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	1.385.704
Aportaciones del Partido	48.847.180
Financiación pública	217.876.749
Endeudamiento con entidades de crédito	895.000.000
Ingresos financieros	33.104
TOTAL	1.163.142.737

Diversos ingresos de aportaciones privadas, por un importe total de 258.832 pesetas, figuran identificados con el nombre y el DNI, sin que conste el domicilio, requisitos previstos en el artículo 126 de la LOREG, e ingresos, por importe total de 795.000 pesetas, únicamente con el nombre del aportante. No se ha remitido la identificación de los aportantes de diversas anotaciones contables por importe de 200.000 pesetas. Los ingresos procedentes de personas jurídicas, por un total de 131.872 pesetas, proceden del descuento realizado en factura por un proveedor en concepto de aportación a la campaña electoral y contabilizado erróneamente como un menor gasto electoral. Se ha comprobado el cumplimiento del artículo 129 de la LOREG, que limita a un millón de pesetas la cantidad máxima de la aportación.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña electoral tienen una doble procedencia: por un lado figuran aportaciones procedentes de la organización territorial de la Formación política, por un importe de 5.901.013 pesetas, cuya procedencia no ha quedado debidamente acreditada, según el artículo 126.3 de la LOREG. Por otro lado, figura un total de 42.946.167 pesetas, procedente del sistema de relaciones financieras utilizado por la Formación política entre su tesorería electoral y la no electoral, que es el resultado de los siguientes movimientos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones procedentes de cuentas no electorales	44.081.170
Pagos electorales realizados a través de las cuentas no electorales de la Formación política	44.203.515
Devolución de recursos procedentes de las cuentas electorales	<45.338.518>
Saldo neto de la aportación	42.946.167

Respecto de estas cantidades, tampoco se ha aportado documentación justificativa adecuada que acredite su procedencia, según dispone el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 41.480.844 pesetas, como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 176.395.905 pesetas, ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

La operación de endeudamiento financiero está formalizada en una póliza de crédito suscrita el 18 de enero de 1996 con una entidad crediticia, con un límite máximo de 950.000.000 de pesetas, y vencimiento final el 18 de julio de 1997. El importe dispuesto, al cierre de la contabilidad rendida, es de 895.000.000 de pesetas. El crédito contiene, como garantía de cobro, cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo dispuesto.

II.3.3. Gastos electorales

II.3.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida, teniendo en cuenta el importe del gasto compensado con ingresos por aportaciones, ya mencionado, han sumado 445.780.335 pesetas, y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Publicidad y propaganda	130.308.561
Actos de masas y mítines	50.138.585
Relaciones públicas	10.622.936
Gastos de personal	44.468.079
Viajes y alojamientos	50.321.302
Portes y mensajería	5.541.022
Servicios varios	12.997.749

Concepto	Importe (ptas.)
Suministros	29.140.982
Otros gastos	31.661.221
Intereses deudas electorales a c/p	80.579.898
TOTAL	445.780.335

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 367.691.973 pesetas, lo que representa el 82 por ciento del total de gastos electorales.

Los gastos financieros de la operación de crédito contabilizados como gastos por operaciones ordinarias comprenden, por un lado, parte de los gastos de formalización, por un importe de 1.488.000 pesetas. Por otro lado, incluyen la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por 19.555.885 pesetas, y la provisión de los intereses devengados hasta el vencimiento del crédito por 61.024.013 pesetas. En la memoria presentada se indica la distribución de los intereses entre los gastos ordinarios y los gastos por envíos electorales. De acuerdo con el criterio de distribución seguido por la Formación política corresponden 12.579.898 pesetas, a gastos por operaciones ordinarias, y 68.000.000 de pesetas, a gastos por envíos electorales. En consecuencia, los gastos financieros contabilizados como operaciones ordinarias deben disminuirse en 68.000.000 de pesetas, en concepto de intereses de deudas.

No se ha aportado la documentación justificativa de diversos gastos electorales por importe conjunto de 511.196 pesetas. Se han detectado gastos electorales por importe total de 531.339 pesetas, cuyas facturas no reúnen todos los requisitos exigibles según la normativa fiscal, gastos por 418.630 pesetas, que están justificados únicamente con el recibí o albarán, sin que se haya aportado la correspondiente factura, y una operación de gasto de 103.936 pesetas, que corresponde al proceso electoral de Andalucía.

No se consideran gastos electorales determinadas operaciones que suman 1.729.283 pesetas, dado que el concepto expresado en la factura corresponde a adquisiciones o reparaciones de inmovilizado y a gastos previos a la campaña electoral.

Del total de los gastos declarados por operaciones ordinarias, al menos 48.493.118 pesetas, corresponden a gastos suplidos por Izquierda Unida o por los Partidos que integran dicha Formación, como consecuencia de los servicios prestados a través de su personal e infraestructura a la campaña electoral, con el siguiente detalle: Partido Comunista de España (26.023.531 pesetas), Partido de Acción Socialista (5.200.000 pesetas) e Izquierda Unida (17.269.587 pesetas). No se aceptan los argumentos expuestos en las alegaciones, dado que los recursos personales y materiales empleados corresponden a su actividad ordinaria y no se ha acreditado, de forma fehaciente, en la fase de alegaciones, que estén ocasionados como consecuencia de una sobreactividad originada por su concurrencia al proceso electoral, tal y como se solicitaba en el documento remitido a este fin. Por ello no se consideran por el Tribunal de Cuentas como gastos electorales justificados para su subvención por el Estado. Esta misma valoración se efectúa respecto a los gastos, por im-

porte de 3.834.242 pesetas, incluidos dentro de la cuantía de los gastos por envíos electorales.

Según se indica en el apartado siguiente, existen diversas anotaciones contables indebidamente contabilizados como gastos por envíos electorales, por un importe de 4.527.235 pesetas, por cuanto su naturaleza corresponde a gastos electorales ordinarios.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias y consideraciones citadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, se ha elevado a 330.520.068 pesetas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que suman 10.866.915 pesetas, como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 341.386.983 pesetas.

II.3.3.2. *Gastos por envíos electorales*

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, y declarados por la Formación política son de 777.963.243 pesetas, y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Papeletas y sobres electorales	178.049.459
Correspondencia y franqueo	33.914.392
Programas, cartas y publicaciones electorales	275.548.601
Manipulación y reparto	273.164.211
Servicios diversos	6.489.134
Otros gastos de mailing	10.797.446
TOTAL	777.963.243

De acuerdo con el pacto de coalición alcanzado con Iniciativa per Catalunya-Els Verds, la totalidad de la participación y gestión «en todo aquello relativo a lo previsto en el artículo 175.3 de la LOREG», está atribuido a Izquierda Unida. Como consecuencia de ello, los gastos electorales por envíos de propaganda electoral en las circunscripciones en que la coalición electoral Iniciativa per Catalunya-Els Verds ha presentado su candidatura han sido realizados y contabilizados en su integridad por Izquierda Unida. El importe de dichos gastos se eleva a 115.645.550 pesetas y, dado que son gastos correspondientes a la coalición electoral citada, deben registrarse en su contabilidad electoral, independientemente de quien los gestione. No obstante, los resultados del examen de su documentación justificativa se indican en este apartado.

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables.

No se ha remitido ningún justificante correspondiente a diversas anotaciones contables, por importe de 237.456 pesetas.

Diversas operaciones, por importe de 178.513 pesetas, no reúnen los requisitos para ser consideradas gastos

electorales, según el artículo 130 de la LOREG, al tratarse de suministros de inmovilizado, obras y reparaciones.

No se consideran gastos por envíos electorales diversas anotaciones contables que, de acuerdo con la documentación justificativa, corresponden total o parcialmente a gastos por operaciones ordinarias, por un total de 4.527.235 pesetas. Tampoco se consideran gastos por envíos electorales parte de los gastos suplidos por Izquierda Unida como consecuencia de los servicios prestados a través de su personal e infraestructura a la campaña electoral, por un importe total de 3.834.242 pesetas, al no quedar suficientemente acreditada la relación existente entre este gasto y la realización efectiva de dicha actividad, según dispone el artículo 175.3.b) de la LOREG. Al no acreditarse que estén ocasionados como consecuencia de una sobreactividad originada por el proceso electoral, como se indica en el epígrafe II.3.3.1, tampoco se consideran gasto electoral por operaciones ordinarias.

De acuerdo con lo indicado en epígrafe anterior, los gastos declarados por envíos electorales hay que incrementarlos en 68.000.000 de pesetas en concepto de intereses, como consecuencia de la distribución de la carga financiera realizada por la Formación política, de los que, en proporción a los gastos por envíos electorales realizados por cuenta de la coalición entre esta Formación política e Iniciativa per Catalunya-Els Verds, 10.200.000 pesetas, corresponden a la carga financiera imputable a esta última coalición.

El importe de los gastos justificados por envíos personales y directos de propaganda electoral, teniendo en cuenta las deficiencias y consideraciones anteriores, es de 837.185.797 pesetas, que incluye el importe de los gastos justificados por envíos realizados por cuenta de la coalición, que ascienden a 115.645.550 pesetas más los gastos financieros citados en el párrafo anterior, por importe de 10.200.000 pesetas, resultando un total de 125.845.550 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral realizado por la Formación política Izquierda Unida ha sido de 31.986.186, de los que 5.044.904 envíos los ha realizado por cuenta de la citada coalición, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en que la Formación política y la coalición electoral de la que ha formado parte han presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados correspondientes a la Formación política Izquierda Unida, hay que agregarlos a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 10.866.915 pesetas.

II.3.4. Límite de gastos

II.3.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones a Cortes Generales y al Parlamento de Andalucía, ambas

celebradas el 3 de marzo de 1996. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para los dos procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.615.979.844 pesetas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en los dos procesos electorales en que ha concurrido, una vez consideradas las incidencias que figuran en sus Informes respectivos, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto.

El importe de los gastos electorales por operaciones ordinarias resultante de las Elecciones Generales es de 343.085.604 pesetas, según el siguiente desglose:

- Gastos electorales declarados por operaciones ordinarias	445.780.335
- Disminución: gastos financieros imputados a los gastos por envíos electorales	< 68.000.000 >
- Disminución: gastos no electorales	< 1.729.283 >
- Disminución: gasto imputable proceso electoral andaluz	< 103.936 >
- Disminución: gastos suplidos de personal e infraestructura	< 48.493.118 >
- Incremento: gastos de mailing sin justificar o no acreditados	237.456
- Incremento: gastos indebidamente contabilizados como gastos por envíos electorales	4.527.235
- Incremento: gastos por envíos electorales que no resulte subvencionable	10.866.915

El importe de los gastos electorales por operaciones ordinarias resultante del proceso electoral autonómico, de acuerdo con el desglose que figura en su Informe respectivo, asciende a 145.885.679 pesetas.

En consecuencia, el importe acumulado de los gastos electorales por operaciones ordinarias, computable a efectos del límite máximo de gastos, es de 488.971.283 pesetas, por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo de gastos fijado en la normativa vigente.

II.3.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite de este concepto de gasto para las Elecciones Generales es de 376.565.046 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 55.055.337 pesetas, que incluye 129.214 pesetas correspondientes a una anotación contable incorrectamente contabilizada como gasto de envío electoral, así como un importe de 2.582.160 pesetas registrado indebidamente como gastos de publicidad en medios de comunicación privados, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.3.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la LOREG, el límite de este concepto de gasto para los dos procesos electorales suma 323.195.969 pesetas.

Los gastos de esta naturaleza declarados en las Elecciones Generales se elevan a 45.779.096 pesetas, a los que hay que añadir 3.301.953 pesetas contabilizados en otras rúbricas y disminuir 6.194.167 pesetas que no corresponden a gastos de esta naturaleza, lo que da un importe de 42.886.882 pesetas. Los gastos declarados en el proceso electoral autonómico ascienden a 8.686.730 pesetas. En consecuencia, resulta un importe total de 51.573.612 pesetas, que no supera el límite legal.

II.3.5. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera con la que se concertó la operación de endeudamiento descrita ha remitido al Tribunal de Cuentas la información correspondiente.

II.3.6. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 65 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los que 63 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
UNIPREX, S.A.	1.011.613
MINOLTA BUSINESS EQUIPMENT SPAIN, S.A.	2.865.780
TOTAL	3.877.393

II.3.7. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG, bien directamente o a través de la caja de la Coalición, con fondos procedentes de dichas cuentas corrientes, excepto los pagos de gastos electorales realizados a través de cuentas no electorales de la Formación política que posteriormente fueron reintegrados con fondos procedentes de las cuentas electorales, como se indica en el epígrafe de recursos financieros.

La Formación política no ha dispuesto de los saldos de las cuentas corrientes electorales para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes.

II.3.8. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3.9. Especial consideración de los gastos por envíos electorales en Cataluña correspondientes a las Elecciones Generales de 1993

En el trámite de alegaciones esta Formación política expone las circunstancias que concurrieron en el anterior proceso electoral equivalente al que ahora se informa por este Tribunal, esto es, el celebrado en 1993 para las Cortes Generales, sobre el que el Tribunal de Cuentas emitió el correspondiente Informe de Fiscalización.

En aquel Informe, se consideraron justificados gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral correspondientes a Iniciativa per Catalunya, por importe de 109.130.480 pesetas, pero no se consideraron subvencionables por el Tribunal de Cuentas porque esta Formación no acreditó, durante el procedimiento fiscalizador, que reunía los requisitos exigidos para resultar acreedora a la subvención por los envíos directos y personales a los electores.

La documentación acreditativa fue aportada con posterioridad a la aprobación de aquel Informe, tal y como indican las alegaciones, justificando la constitución del «Grupo parlamentario Federal IU-Iniciativa per Catalunya» y el número de envíos realizados, que ascendían a 4.000.000 de electores de la Comunidad de Cataluña. Esta justificación acredita que Iniciativa per Catalunya reunía, en su momento, los requisitos exigidos para resultar acreedora de la subvención correspondiente.

II.4. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA

II.4.1. Rendición de cuentas

La Formación política Partit dels Socialistes de Catalunya ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las Elecciones a Cortes Generales celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de Situación, el Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

II.4.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 406.574.782 pesetas

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	575.200
Aportaciones del partido	129.452.139
Financiación pública	76.916.692
Endeudamiento con entidades de crédito	199.624.376
Ingresos financieros	6.375
TOTAL	406.574.782

Las aportaciones de personas físicas, por importe de 146.000 pesetas, han sido justificadas con el nombre de cada uno de los aportantes, sin que figure el DNI y el domicilio, según establece el artículo 126 de la LOREG. En algunas, no obstante, no está identificado el aportante, aunque la cuantía es irrelevante. El resto, por importe de 429.200 pesetas, procede de la aportación de un proveedor efectuada mediante la condonación de parte de los servicios adeudados.

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en las cuentas corrientes electorales, salvo un importe de 1.000.000 de pesetas, directamente ingresadas en caja, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG. Por otra parte, ha quedado debidamente acreditada la procedencia de las citadas aportaciones, según prescribe el artículo 126.3 de la Ley.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, previsto en el artículo 127 de la LOREG. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 62.522.548 pesetas, como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 14.394.144 pesetas, ambas cantidades ingresadas en una cuenta corriente electoral.

La operación de endeudamiento financiero está formalizada, el 2 de febrero de 1996, en una póliza de crédito suscrita con una entidad crediticia, con un capital máximo inicial de 250.000.000 de pesetas y vencimiento el 1 de febrero de 1997. El contrato contiene, como garantía de cobro del importe dispuesto, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral. Los fondos dispuestos han ascendido a 250.000.000 de pesetas, distribuidos con el siguiente detalle:

Concepto	Importe
Actividad electoral ordinaria	119.576.792
Actividad de envíos de propaganda electoral	80.047.584
Total campaña electoral	199.624.376
Financiación ordinaria del Partido	50.375.624
Total dispuesto	250.000.000

Inicialmente la parte de crédito electoral destinado para la financiación ordinaria del Partido se ingresa en la cuenta corriente ordinaria, pero dado que posteriormente se producen aportaciones de dicha cuenta hacia la cuenta corriente electoral, que cubren totalmente la cuantía inicialmente transferida, y que la cláusula de afección de las subvenciones garantiza el importe total del crédito dispuesto, a efectos del cálculo de los intereses para la comprobación del límite máximo de gastos electorales, será considerada como crédito electoral la totalidad de la operación crediticia.

La Formación política, en el escrito de alegaciones, aunque reconoce como ciertos los hechos, manifiesta su disconformidad con esta consideración al expresar que la aportación del Partido no procede del citado préstamo, sino que tiene otro origen distinto, como el anticipo de las elecciones municipales y las subvenciones mensuales periódicas, dado que aquél se ha utilizado para atender diversas partidas pendientes de cobro como consecuencia

de la falta de liquidez en tesorería. No obstante, el Tribunal de Cuentas estima que la procedencia de los recursos financieros destinados a sufragar los gastos electorales está determinada por el origen de la aportación monetaria, con independencia de que parte de esos recursos se hayan utilizado transitoriamente, como lo demuestra la cuantía de las aportaciones del Partido, a fines distintos para los que fueron solicitados.

II.4.3. Gastos electorales

II.4.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 273.981.441 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Trabajos realizados por otras empresas	5.188.083
Servicios exteriores	32.253.384
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	221.909.171
Suministros	9.068.750
Colaboradores	2.083.488
Gastos financieros	3.478.565
TOTAL	273.981.441

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 261.711.650 pesetas, lo que representa el 95 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen la parte proporcional de los gastos de formalización del crédito correspondientes a la actividad electoral ordinaria, por importe de 367.700 pesetas, y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 765.956 pesetas, así como de la provisión hasta el 6 de agosto de 1996, aproximadamente un mes después de la fecha de presentación de la contabilidad al Tribunal de Cuentas, por importe de 2.344.909 pesetas.

No se han incluido en cuentas los gastos financieros derivados de la parte proporcional del crédito electoral imputados por la Formación política como financiación no electoral, por un importe de 2.175.624 pesetas, aunque, como se ha indicado, está garantizado con las subvenciones electorales y se ha utilizado, vía aportaciones, para la financiación del proceso electoral. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Según la información remitida a este Tribunal por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.385.438 pesetas, como se indica en el epígrafe II.4.6 de este Informe. Este importe no contabilizado únicamente se considera para la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 273.981.441 pesetas.

II.4.3.2. *Gastos por envíos electorales*

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, y declarados por la Formación política ascienden a 132.593.341 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Sobres, papeletas y propaganda mailing	64.068.314
Distribución/manipulado	49.540.298
Correos/envíos	4.256.976
Colaboradores	11.673.619
Gastos financieros	3.054.134
TOTAL	132.593.341

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 132.593.341 pesetas.

Los gastos financieros incluyen la parte proporcional de los gastos de formalización del crédito correspondiente a esta actividad, por importe de 251.350 pesetas, y de la liquidación de intereses efectuada por la entidad de crédito, por importe de 1.181.964 pesetas, así como de la provisión realizada hasta el 6 de agosto de 1996, por importe de 1.620.820 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.099.731, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado.

II.4.4. *Límite de gastos*

II.4.4.1. *Límite máximo de gastos*

La Formación política Partit dels Socialistes de Catalunya ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 273.982.236 pesetas.

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias ascienden a 273.981.441 pesetas. Este importe ha de ser incrementado en los gastos financieros derivados del crédito electoral y considerados por la Formación política como financiación propia del Partido, en una cuantía de 2.175.624 pesetas, así como en los gastos electorales no contabilizados, que se indica en el epígrafe II.4.6 de este apartado, por importe de 1.385.438 pesetas, resultando un importe total de 277.542.503 pesetas. En consecuencia, la Formación política ha superado el límite máximo fijado en la ley en 3.560.267 pesetas.

II.4.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es de 68.495.559 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 53.672.684 pesetas, por lo que no se ha superado el límite.

II.4.4.3. *Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas*

El límite para este concepto de gasto asciende a 54.796.447 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política no ha superado dicho límite al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 38.016.973 pesetas.

II.4.5. *Información de entidades financieras*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.4.6. *Relación con los proveedores y acreedores*

Se han identificado 45 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 pesetas, de los que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, los siguientes:

Proveedor	Importe (ptas.)
BARCELONA PROMOCIÓ, S.A.	2.610.000
BARCELONA ANIMACIÓ	5.333.145
ACCERO, S.A.	1.134.480
INSELICAS	18.000.000
TOTAL	27.077.625

Según la información remitida por un proveedor, la facturación comunicada supera a los gastos contabilizados en 1.385.438 pesetas. En sus alegaciones, la Formación política no cuestiona el carácter electoral de estos gastos aunque indica que la falta de contabilización de dichos gastos se debe a que a la fecha de cierre de la contabilidad electoral no había recibido las facturas correspondientes.

II.4.7. *Tesorería de campaña*

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG, bien directamente o a través de la

caja de la Coalición, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente, salvo un ingreso de 1.000.000 de pesetas efectuado directamente en caja.

Por otra parte, la Formación política ha transferido recursos electorales, por importe de 30.475.103 pesetas, a las Federaciones para atender gastos electorales, que han sido ingresados en cuentas corrientes no electorales. Si bien estos gastos están debidamente justificados, dada su elevada cuantía se deberían haber transferido a cuentas específicas abiertas para la campaña electoral, a fin de facilitar las verificaciones de los pagos de gastos electorales realizados por las Federaciones.

La Formación política no ha dispuesto de los saldos de las cuentas corrientes electorales para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando todas las cuentas corrientes electorales un saldo de cero pesetas.

II.4.8. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 123.000 pesetas.

II.5. CONVERGÈNCIA I UNIÓ

II.5.1. Rendición de cuentas

La Formación política Convergència i Unió ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política es el resultado de la coalición electoral entre Convergència Democràtica de Catalunya y Unió Democràtica de Catalunya, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LOREG.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, el Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.5.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 397.653.916 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Financiación pública	96.579.248
Endeudamiento con entidades de crédito	300.000.000
Ingresos financieros	1.074.668
TOTAL	397.653.916

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 64.592.262 pesetas, como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 31.986.986 pesetas, ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral. A la fecha de cierre de la contabilidad, estos importes aún figuraban registrados en una cuenta acreedora sin que se hayan imputado como ingresos, a pesar de que el derecho a la subvención se origina tras la publicación de los resultados electorales.

La operación de endeudamiento financiero está formalizada, el 15 de febrero de 1996, en un contrato de préstamo con una entidad crediticia, con amortizaciones el 1 de enero de 1997, de 100.000.000 de pesetas, y el 31 de enero de 1998, por los restantes 200.000.000 de pesetas. El contrato contiene, como garantía de cobro, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

Los ingresos financieros proceden de la liquidación de intereses practicada por la entidad de crédito, por los saldos mantenidos en la cuenta corriente electoral.

II.5.3. Gastos electorales

II.5.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 272.444.563 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Imprenta	45.246.800
Gastos financieros	23.733.801
Retenciones por rentas del capital	268.668
Publicidad - Medios de comunicación	46.536.823
Publicidad exterior	66.979.082
Actos públicos	54.850.200
Creaciones y grabaciones	32.469.638
Gastos diversos	2.359.551
TOTAL	272.444.563

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 271.958.565 pesetas, lo que representa el 99 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen la liquidación de intereses correspondiente al período de febrero a abril efectuada por la entidad de crédito, por importe de 7.167.808 pesetas, así como la provisión de intereses, por importe de 16.411.443 pesetas, correspondiente al período de devengo señalado en el epígrafe I.4 de este Informe, según se detalla en las alegaciones presentadas, además de otros gastos menores de formalización de la deuda.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 272.444.563 pesetas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 1.090.386 pesetas, como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados es de 273.534.949 pesetas.

II.5.3.2. *Gastos por envíos electorales*

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, y declarados por la Formación política ascienden a 133.646.160 pesetas, y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Correos	5.126.358
Papeletas	28.325.460
Sobres	31.214.069
Mailing	68.980.273
TOTAL	133.646.160

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 133.646.160 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 5.126.358. De acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 5.098.299. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 1.090.386 pesetas.

II.5.4. **Límite de gastos**

II.5.4.1. *Límite máximo de gastos*

La Formación política *Convergència i Unió* ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 273.982.236 pesetas.

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias ascienden a 272.444.563 pesetas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, a los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias, hay que añadir la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a 1.090.386 pesetas, resultando un importe total de 273.534.949 pesetas, que no supera el límite máximo fijado en la Ley.

II.5.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto asciende a 68.495.559 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 66.979.082 pesetas, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.5.4.3. *Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas*

El límite para este concepto de gasto asciende a 54.796.447 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 46.536.823 pesetas.

II.5.5. **Información de las entidades financieras**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.5.6. **Relación con los proveedores y acreedores**

Se han identificado 17 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, informando todos al Tribunal de Cuentas, según establece el artículo 133.5 de la LOREG, excepto el proveedor «El Punt-Hermes Comunicacions, S. A.», por un importe de 1.113.600 pesetas.

II.5.7. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la LOREG, bien directamente o a través de la caja de la Coalición.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando la cuenta corriente un saldo de 7.974.636 pesetas.

II.5.8. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.6. PARTIDO POPULAR-PARTIDO ARAGONÉS

II.6.1. Rendición de cuentas

La Formación política Partido Popular-Partido Aragonés ha presentado a este Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política Partido Popular-Partido Aragonés es el resultado de la coalición electoral entre el Partido Popular y el Partido Aragonés, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LOREG.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Explotación, los Libros Diario y Mayor y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos de cada una de las circunscripciones donde ha presentado candidatura. Asimismo, se han presentado estados contables consolidados. Estos estados están diligenciados con el sello de la Formación, acompañándose un escrito del administrador general donde se detalla toda la documentación rendida.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.6.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por el Partido Popular-Partido Aragonés para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 80.417.465 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Financiación pública	3.366.381
Aportaciones del Partido Popular	77.000.000
Ingresos financieros	51.084
TOTAL	80.417.465

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral de la misma naturaleza al celebrado, según dispone el artículo 127 de la LOREG.

Las aportaciones del Partido Popular proceden del crédito suscrito para financiar las campañas electorales tanto de este Partido como de las coaliciones formadas con Unión del Pueblo Navarro y Partido Aragonés. El importe dispuesto para la campaña electoral de la coalición Partido Popular-Partido Aragonés, ingresado en la cuenta electoral, ha sido de 77.000.000 de pesetas, del que se han transferido directamente de la cuenta asociada a dicho crédito la cuantía de 50.000.000 de pesetas, y el resto se ha transferido indirectamente a través de la cuenta abierta para la campaña electoral del Partido Popular.

II.6.3. Gastos electorales

II.6.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular-Partido Aragonés han ascendido a 52.965.026 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	5.715.327
Reparaciones y mantenimientos	461.231
Transportes	1.920.009
Seguros	57.384
Servicios bancarios y similares	5.076
Publicidad exterior	15.487.683
Publicidad en prensa y radio	12.023.488
Otros gastos de publicidad y relaciones exteriores	3.615.477
Suministros	917.118
Otros servicios	12.762.233
TOTAL	52.965.026

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 47.368.627 pesetas, lo que representa el 89 por ciento del total de gastos electorales realizados.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 52.965.026 pesetas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 732.960 pesetas, como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 53.697.986 pesetas.

II.6.3.2. *Gastos por envíos electorales*

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, y declarados por la formación política ascienden a 26.847.412 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Sobres	4.803.616
Papeletas	2.529.538
Cartas	2.054.476
Transportes	8.409.494
Dípticos y trípticos	9.050.288
TOTAL	26.847.412

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 26.847.412 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 1.119.121. Las Formaciones políticas que integran esta coalición han constituido un único grupo parlamentario, como previamente fue acordado antes de la celebración de las elecciones, por lo que, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 1.004.402. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlos a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 732.960 pesetas.

II.6.4. *Límite de gastos*

II.6.4.1. *Límite máximo de gastos*

La Formación política Partido Popular-Partido Aragonés ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de

cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 53.049.172 pesetas.

Los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias ascienden a 52.965.026 pesetas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable y que asciende a 732.960 pesetas, resultando un importe total de 53.697.986 pesetas. En consecuencia, la Formación política ha superado el límite máximo fijado en la Ley en 648.814 pesetas.

II.6.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto asciende a 13.262.293 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 15.487.683 pesetas, por lo que se ha superado en 2.225.390 pesetas, el límite correspondiente a este concepto.

II.6.4.3. *Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas*

El límite para este concepto de gasto asciende a 10.609.834 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política ha superado en 1.413.654 pesetas, el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 12.023.488 pesetas.

II.6.5. *Información de las entidades financieras*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito del que proceden las aportaciones del Partido Popular ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación crediticia.

II.6.6. *Relación con los proveedores y acreedores*

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas. No ha informado al Tribunal de Cuentas el proveedor Unisobre con un importe de 4.803.616 pesetas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

II.6.7. *Tesorería de campaña*

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG, bien directamente o a través de la caja de la Coalición, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago.

II.6.8. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 578.000 pesetas.

II.7. EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO

II.7.1. Rendición de cuentas

La Formación política Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.7.2. Recursos financieros

Los recursos financieros comprometidos por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 67.674.748 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	44.500.000
Financiación pública	23.174.748
TOTAL	67.674.748

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 16.806.801 pesetas, como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 6.367.947 pesetas, ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral. El primero de los anticipos citados no coincide, en 54.000 pesetas de menos, con la cantidad librada por el Ministerio de Justicia e Interior, dado que inicialmente fue transferido por éste a la cuenta ordinaria del Partido, efectuándose su traspaso, posteriormente, a la cuenta electoral por una cantidad inferior. En la fase de alegaciones, la Formación política ha acreditado la subsanación de dicho error.

II.7.3. Gastos electorales

II.7.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 91.007.574 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Publicidad exterior	12.105.040
Publicidad en medios de comunicación	23.237.916
Alquiler de locales	1.525.441
Propaganda y publicidad	34.843.867
Gastos varios	12.490.604
Transportes	6.790.682
Gastos financieros	14.024
TOTAL	91.007.574

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 89.987.045 pesetas, lo que representa el 99 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Del análisis realizado se pone de manifiesto la regularidad de dichos gastos, por lo que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, ha ascendido a 91.007.574 pesetas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que es de 9.327.683 pesetas como se indica en el epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados se eleva a 100.335.257 pesetas.

II.7.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto

de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, y declarados por la Formación política ascienden a 66.453.791 pesetas, contabilizados en un único concepto de «mailing».

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados son de 66.453.791 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 2.197.158, todos ellos con derecho a subvención, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlo a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 9.327.683 pesetas. En relación con las alegaciones formuladas sobre esta materia, no cabe imputar esta agregación a una interpretación del citado artículo sino a la literalidad del mismo.

II.7.4. Límite de gastos

II.7.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Euzko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 117.346.900 pesetas.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados ascienden a 91.007.574 pesetas, importe que ha de ser incrementado, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, con la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable y que es de 9.327.683 pesetas, resultando un importe total de 100.335.257 pesetas, por lo que la Formación política no ha superado el límite máximo fijado en la Ley.

II.7.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es de 29.336.725 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 12.105.040 pesetas, que no supera el límite correspondiente a este concepto.

II.7.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 23.469.380 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 23.237.916 pesetas.

II.7.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 21 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, los siguientes:

Proveedor	Importe (en pesetas)
I.T.C.	2.668.000
GARAIOSE	13.643.712
AROS	4.565.742
GRÁFICAS SANTAMARÍA, S.A.	1.735.360
GRÁFICAS MUNGUÍA, S.L.	3.976.480
AIEL ZERBITZU OROKORRAK	4.193.400
ZUNZARREN	1.303.840
EVAGRAF	1.620.636
ANGULAR	14.152.464
SINTONIA, S.A.	2.523.406
GRÁFICAS ULZAMA	1.699.400
TOTAL	52.082.440

II.7.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad electoral, figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 92.438.010 pesetas, correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 2.651.393 pesetas. En el extracto bancario enviado por la Formación política de los movimientos realizados dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, se han detectado dos ingresos, por importe total de 80.000.000 de pesetas, que proceden de la cuenta ordinaria del Partido, y diversos pagos por importe, al menos, de 57.810.328 pesetas. El resto de la deuda pendiente ha sido abonado fuera del plazo estipulado en el artículo citado, como se ha comprobado en los extractos de la cuenta corriente electoral aportados en el trámite de alegaciones por la Formación política. Todos estos pagos no figuran registrados en la contabilidad electoral rendida.

La Formación política, según indica en el escrito de alegaciones, entiende que ha cumplido el plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, dado que los gastos electorales previamente contraídos por el Partido con sus proveedores en los noventa días siguientes a la votación han sido atendidos a través de la cuenta electoral. No obstante, el plazo de noventa días señalado en dicho artículo ha de entenderse referido en orden a la disposición del saldo de la cuenta electoral para el pago de los gastos electorales y no a la contracción de los mismos. Además, los gastos deben referirse hasta el día de la proclamación de electos, según el artículo 130, pudiendo contraerse la correspondiente obligación de pago hasta los sesenta días siguientes a la votación, según dispone el artículo 125.4. Por tanto, el plazo fijado en el artículo 125.3 se refiere al pago efectivo a los proveedores, como de la propia literalidad de la Ley se desprende.

II.7.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.8. COALICIÓN CANARIA

II.8.1. Rendición de cuentas

La Formación política Coalición Canaria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, con posterioridad al plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, y los libros Diario y Mayor de cuentas, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados, no aplicando en este caso el principio de devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

La Formación política Coalición Canaria es el resultado de la coalición electoral entre Agrupación Independientes de Canarias, Centro Canario Nacionalista, Iniciativa Canaria, Asamblea Majorera y Partido Nacionalista Canario, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de dichas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LOREG.

II.8.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por Coalición Canaria para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, suman 137.103.297 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de Coalición Canaria	35.316.096
Financiación pública	11.784.956
Endeudamiento con entidades de crédito	90.000.000
Ingresos financieros	2.245
TOTAL	137.103.297

Las aportaciones de Coalición Canaria a su propia campaña electoral es el resultado de los siguientes movimientos:

Concepto	Importe (ptas.)
Pagos electorales realizados a través de cuentas no electorales	10.014.116
Aportaciones de Iniciativa Canaria	436.866
Aportaciones procedentes de cuentas no electorales de la Coalición	24.865.114
TOTAL	35.316.096

Del total de pagos electorales y aportaciones de la Coalición, por importe conjunto de 34.879.230 pesetas, no se ha aportado documentación justificativa adecuada que acredite su procedencia, incumpliendo el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG.

La Formación política tiene contabilizados dos préstamos suscritos con dos entidades de crédito, el 16 y el 28 de febrero de 1996, por importe de 50.000.000 y 40.000.000 de pesetas, cuyos vencimientos son el 16 de febrero del 2000 y el 28 de febrero de 1999, respectivamente. Los contratos contienen, como garantía de cobro del importe total, sendas cláusulas de afección de la mitad de las subvenciones que le correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral y, en caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el 50% del máximo legal. Aunque el préstamo suscrito por 40.000.000 de pesetas figura contabilizado por el importe total del capital prestado menos una amortización de capital por importe de 2.000.000 de pesetas, únicamente se tiene constancia de la utilización de 17.000.000 de pesetas para financiar gastos electorales, según la documentación justificativa aportada. Dicho importe figura también contabilizado como una aportación de Coalición Canaria a su campaña electoral y, por tanto, se ha incluido en el cuadro anterior dentro de «aportaciones procedentes de cuentas no electorales de la Coalición».

La Formación política, en su escrito de alegaciones, manifiesta que parte del saldo que figura como aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral, por importe de 24.865.114 pesetas, corresponde realmente a dos disposiciones del préstamo de 40.000.000 de pesetas, una de 17.000.000 de pesetas y otra de 7.865.114 pesetas, quedando el importe restante pendiente de traspasar a la

cuenta corriente electoral para efectuar el pago de las deudas pendientes, y que, en consecuencia, la cifra de los recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral sería de 112.238.183 pesetas. No obstante, la contabilidad electoral rendida no refleja adecuadamente estas disposiciones ni se ha aportado ninguna documentación justificativa en la fase de alegaciones.

II.8.3. Gastos electorales

II.8.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Formación política han ascendido a 79.907.390 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Vallas (publicidad exterior)	15.104.238
Imprenta, carteles	15.088.247
Arrendamientos y cánones	770.400
Reformas en locales	2.870.280
Transportes	9.695.553
Prensa y radio	22.755.674
Publicidad, propaganda y relac. exteriores	2.080.000
Suministros	1.051.390
Otros servicios	9.895.169
Intereses deudas a c/p	594.991
Otros gastos financieros	1.448
TOTAL	79.907.390

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 76.363.666 pesetas, lo que representa el 95 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen los gastos de formalización del préstamo de 50.000.000 de pesetas, por importe de 594.991 pesetas. No se han contabilizado los gastos de formalización del préstamo de 40.000.000 de pesetas, por importe de 400.000 pesetas. Tampoco se ha incluido la provisión de intereses, de ambos préstamos, a la que hace referencia el artículo 130 g) de la LOREG, que siguiendo el criterio del Tribunal de Cuentas expuesto en el apartado I de este Informe se ha estimado en 7.510.208 pesetas, correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la LOREG. Estos importes no contabilizados, por un total de 7.910.208 pesetas, sólo se tienen en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

No se consideran gastos electorales, dado que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG, dos operaciones: Una de ellas, por importe de 1.500.000 pesetas, se ha efectuado antes de la fecha de la convocatoria de las elecciones y, por tanto, queda fuera del período contemplado en dicho artículo, y la otra, por importe de 2.870.280 pesetas, se estima que es una mejora de inmovilizado, a pesar de lo manifestado en las alegaciones.

Se han detectado gastos electorales, por un importe conjunto de 3.354.025 pesetas, de los que o no se ha aportado documentación justificativa o la aportada no reúne los requisitos exigibles según la normativa vigente.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias antes apuntadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 72.183.085 pesetas. Por otro lado, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, que es de 59.249 pesetas, como se indica en el epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados se eleva a 72.242.334 pesetas.

II.8.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, y declarados por la Formación política ascienden a 25.515.693 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Mailing	18.999.195
Imprenta	6.516.498
TOTAL	25.515.693

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados es de 25.515.693 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 979.094. De acuerdo con la certificación del Secretario General del Congreso de los Diputados, los diputados de esta Formación política han constituido un grupo parlamentario, por lo que, según el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política ha presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, todos los envíos efectuados tienen derecho a subvención. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlos a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 59.249 pesetas.

II.8.4. Límite de gastos

II.8.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Coalición Canaria ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en

que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 71.785.912 pesetas. La cuantía establecida como límite por la Formación política en las alegaciones no se ajusta a la normativa citada, según se especifica en el apartado a) del epígrafe I.5 de este Informe.

Los gastos electorales declarados suman 79.907.390 pesetas. Este importe debe ser disminuido en la cuantía de los gastos no electorales, que ascienden a 4.370.280 pesetas, e incrementado en 7.910.208 pesetas por los gastos financieros no imputados y en 59.249 pesetas, por los gastos de envíos electorales que no resultan subvencionables.

En consecuencia, el importe total de gastos electorales es de 83.506.567 pesetas, por lo que se ha superado en 11.720.655 pesetas el límite legal.

II.8.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es de 17.946.478 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 15.104.238 pesetas, que no supera el límite correspondiente.

II.8.4.3. *Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas*

El límite para este concepto de gasto es de 14.357.182 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política ha superado en 8.398.492 el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 22.755.674 pesetas.

II.8.5. **Información de las entidades financieras**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, las entidades financieras con las que se ha concertado las operaciones de endeudamiento descritas han remitido al Tribunal de Cuentas la información correspondiente.

II.8.6. **Relación con los proveedores y acreedores**

Se han identificado 18 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los que 13 han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, quedando pendiente de recibir información de los siguientes:

Proveedor	Importe (en pesetas)
GRUPO TOMPLA	10.323.300
MADERAS AFONSO	2.870.280
GRÁFICAS GUAYARMINA	1.456.000
TEKNISOUND, S.L.	4.006.000
JOSÉ ORTEGA ORTEGA	1.175.040
TOTAL	19.830.620

II.8.7. **Tesorería de campaña**

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG a excepción de pagos por importe de 10.014.116 pesetas, como se indica en el epígrafe II.8.2 de este Informe.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, figuraban obligaciones pendientes de pago, por importe de 10.958.801 pesetas, correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes. De acuerdo con lo indicado en el escrito de alegaciones, está pendiente de traspasar a la cuenta electoral la parte del préstamo de 40.000.000 de pesetas no utilizada, por importe de 16.734.886 pesetas, para efectuar el pago de las deudas pendientes. No obstante, como ya se ha indicado en el epígrafe II.8.2, la contabilidad electoral no refleja adecuadamente los movimientos de la operación de préstamo, dado que en la cuenta de tesorería figura, como contrapartida del préstamo, el importe íntegro del mismo. Además, las disponibilidades de tesorería en las cuentas corrientes, según los extractos bancarios aportados, son de 583.507 pesetas. Independientemente de que se incorpore efectivo a las cuentas electorales, la deuda pendiente se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.8.8. **Propuesta**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 9.594.000 pesetas.

II.9. INICIATIVA PER CATALUNYA-ELS VERDS

II.9.1. **Rendición de cuentas**

La Formación política Iniciativa per Catalunya-Els Verds ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de resultados y los libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general.

La Formación política Iniciativa per Catalunya-Els Verds es el resultado de la coalición electoral entre Iz-

quierda Unida e Iniciativa per Catalunya-Els Verds, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LOREG.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, la Formación política no ha remitido escrito de alegaciones.

II.9.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por Iniciativa per Catalunya-Els Verds para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, son de 35.488.151 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	3.170.000
Financiación pública	7.956.473
Endeudamiento con entidades de crédito	24.361.678
TOTAL	35.488.151

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia, una cuenta no electoral de la Formación política Iniciativa per Catalunya-Els Verds, ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG.

La operación de endeudamiento está formalizada el 2 de febrero de 1996 en una póliza de crédito suscrita con una entidad bancaria, con un límite máximo de 31.000.000 de pesetas y vencimiento el 30 de septiembre de 1997. El contrato de crédito contiene, como garantía de cobro del importe total del crédito dispuesto, una cláusula de afectación de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

II.9.3. Gastos electorales

II.9.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Iniciativa per Catalunya-Els Verds han sumado 36.294.674 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Suministros	386.688
Servicios profesionales independientes	5.446.614
Publicidad, propaganda y difusión	19.929.076
Actos, representación y desplazamientos	8.203.115
Envíos	527.726
Gastos de personal	577.649
Gastos financieros	1.223.806
TOTAL	36.294.674

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 33.390.126 pesetas, lo que representa el 92 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros incluyen los gastos de formalización del crédito por importe de 381.000 pesetas, la primera liquidación de intereses de 36.283 pesetas, y la provisión por los intereses devengados hasta aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, por un importe de 806.523 pesetas.

Del análisis realizado resulta la regularidad de los gastos, por lo que el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, ha ascendido a 36.294.674 pesetas.

II.9.3.2. Gastos por envíos electorales

El pacto de coalición suscrito atribuye la totalidad de la participación y gestión «en todo aquello relativo a lo previsto en el artículo 175.3 de la LOREG» a la formación coaligada Izquierda Unida. Como consecuencia de esto, los gastos electorales por envíos de propaganda electoral de las circunscripciones en que la coalición electoral Iniciativa per Catalunya-Els Verds ha presentado candidatura han sido realizados y contabilizados en su integridad por Izquierda Unida. No obstante, estos gastos deben registrarse en la contabilidad presentada por la coalición electoral, independientemente de quien los gestione. De acuerdo con los resultados del examen de su documentación justificativa, efectuado en el epígrafe II.3 del Informe correspondiente a la Formación Izquierda Unida, se evidencia la regularidad de dichos gastos, que ascienden a 115.645.550 pesetas más la parte proporcional de los gastos financieros imputables a esta coalición, por importe de 10.200.000 pesetas, resultando un total de 125.845.550 pesetas, que están incluidos en el importe total de los gastos justificados por envíos electorales de la Formación política Izquierda Unida.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política Izquierda Unida por cuenta de la coalición electoral ha sido de 5.044.904, que igualmente están incluidos dentro del número de envíos declarados por Izquierda Unida. Las Formaciones políticas que integran esta coalición han constituido un único grupo parlamentario, como previamente fue acordado antes de la celebración de las elecciones, por lo que, de acuerdo con el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Coalición electoral ha presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, todos los envíos efectuados tienen derecho a subvención, como se ha considerado en el apartado correspondiente a Izquierda Unida.

II.9.4. Límite de gastos

II.9.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Iniciativa per Catalunya-Els Verds ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes

Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 273.982.236 pesetas.

Los gastos electorales declarados suman 36.294.674 pesetas, y no superan, por tanto, el límite máximo fijado en la Ley.

II.9.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es de 68.495.559 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 10.844.840 pesetas, por lo que no se ha superado el límite correspondiente.

II.9.4.3. **Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas**

El límite para este concepto de gasto asciende a 54.796.447 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 961.408 pesetas.

II.9.5. **Información de las entidades financieras**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación realizada.

II.9.6. **Relación con los proveedores y acreedores**

Se han identificado nueve proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 pesetas, de los que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, los siguientes:

Proveedor	Importe (en pesetas)
PROPAGANDA	2.897.680
PUBLISERVEI	2.585.408
TOTAL	5.483.088

II.9.7. **Tesorería de campaña**

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG. Dicha cuenta aparece vinculada a

la póliza de crédito concertada con la misma entidad financiera.

La Coalición no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG, y a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago.

II.9.8. **Propuesta**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.10. BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

II.10.1 **Rendición de cuentas**

La Formación política Bloque Nacionalista Galego ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política es el resultado de la coalición electoral entre las Formaciones políticas Unión do Pobo Galego, Asamblea Nacional-Partido Galeguista, Unidade Galega e Luzar, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de dichas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LOREG.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquella, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, la Formación política no ha remitido escrito de alegaciones.

II.10.2. **Recursos financieros**

Los recursos financieros declarados por el Bloque Nacionalista Galego para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 83.106.291 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	22.481.341
Endeudamiento con entidades de crédito	60.624.950
TOTAL	83.106.291

Las aportaciones recibidas por la Formación política proceden, en su totalidad, de personas físicas. Estas aportaciones han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 126.1 y 129 de la LOREG, relativos a la determinación del nombre, domicilio y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los aportantes y a la limitación a un millón de pesetas de la cantidad máxima de la aportación.

El endeudamiento con entidades de crédito está formalizado en una póliza de crédito con una entidad financiera, con un límite máximo de 60.000.000 de pesetas y vencimiento el 28 de febrero de 1997. El contrato contiene, como garantía de cobro, una cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

II.10.3. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por el Bloque Nacionalista Galego han ascendido a 83.106.291 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	1.517.425
Transportes	5.149.667
Servicios bancarios	513.415
Publicidad y propaganda	27.080.864
Suministros	96.607
Gastos financieros	624.950
Franqueo y envíos electorales	48.123.363
TOTAL	83.106.291

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 33.718.214 pesetas, a excepción de la correspondiente a la rúbrica «franqueos y envíos electorales», que se ha revisado en su totalidad. En conjunto, se ha verificado el 98 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros contabilizados por la Formación política recogen el importe de los intereses devengados en la primera liquidación efectuada, sin incluir la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130.g) de la LOREG, que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4 de este Informe se ha estimado en 884.114 pesetas, correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la LOREG. Esta cuantía sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

Del análisis realizado resulta que el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tra-

tamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 83.106.291 pesetas.

II.10.4. Límite de gastos

II.10.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Bloque Nacionalista Galego ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG así como la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 106.245.172 pesetas.

Los gastos electorales declarados por la Formación política suman 83.106.291 pesetas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir a los gastos declarados, según la contabilidad electoral rendida, la provisión para el pago de los intereses devengados por el crédito electoral no incluida por la Formación política, según se indica en el epígrafe anterior, que se estima en 884.114 pesetas, por lo que el montante final de gastos electorales asciende a 83.990.405 pesetas.

En consecuencia, el Bloque Nacionalista Galego no ha superado el límite máximo fijado por la Ley.

II.10.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es de 26.561.293 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 14.615.915 pesetas, que no supera el límite correspondiente a este concepto.

II.10.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto es de 21.249.034 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

Los gastos incurridos en este concepto ascienden a 12.288.510 pesetas, no superando, por tanto, el límite legal antes indicado.

II.10.5. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.10.6. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación supe-

rior a 1.000.000 de pesetas, de los que uno ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el artículo 133.5 de la LOREG, quedando pendiente de recibir información del proveedor GPX Asociados, S. L., por un importe de 1.055.000 pesetas.

II.10.7. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando la cuenta corriente un saldo cero.

II.10.8. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.11. HERRI BATASUNA

II.11.1. Rendición de cuentas

La Formación política Herri Batasuna ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

II.11.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por Herri Batasuna para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 45.001.212 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	20.000.000
Endeudamiento con entidades de crédito	25.000.000
Ingresos financieros	1.212
TOTAL	45.001.212

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y ha quedado debidamente acreditada la procedencia de las mismas, según prescribe el artículo 126.3 de la LOREG.

El endeudamiento con entidades de crédito está formalizado, el 4 de marzo de 1996, en un contrato de préstamo con una entidad financiera, por un importe de 25.000.000 de pesetas y vencimiento de la operación crediticia a los dos años de la formalización. El contrato contiene, como garantía de cobro, una cláusula de afectación de las subvenciones que correspondan a la Formación política por los resultados de la campaña electoral.

II.11.3. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por Herri Batasuna han ascendido a 44.961.115 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Compras varias	7.338.643
Compras de sobres de elecciones	7.558.351
Trabajos de imprenta	15.609.203
Trabajos de grabación	583.799
Arrendamientos	3.692.624
Servicios profesionales independientes	139.956
Transportes y mensajerías	1.610.080
Primas de seguros	320.150
Publicidad y propaganda	7.115.237
Gastos financieros	993.072
TOTAL	44.961.115

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 44.017.314 pesetas, lo que representa el 98 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Los gastos financieros contabilizados por la Formación política recogen el importe de los intereses devengados en la primera liquidación efectuada, sin incluir la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130.g) de la LOREG, que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4 de este Informe se ha estimado en 430.208 pesetas, correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la LOREG. Este importe sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 44.961.115 pesetas.

II.11.4. Límite de gastos

II.11.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Herri Batasuna ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo

que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales es de 117.346.900 pesetas.

Los gastos electorales declarados por la Formación política ascienden a 44.961.115 pesetas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir a los gastos de carácter electoral declarados, según la contabilidad rendida, la provisión para el pago de los intereses devengados por el crédito electoral, no incluida por la Formación política, que se estima en 430.208 pesetas, por lo que el montante final de gastos electorales es de 45.391.323 pesetas.

En consecuencia, la Formación política Herri Batasuna no ha superado el límite máximo fijado en la Ley.

II.11.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto asciende a 29.336.725 pesetas.

No existen registrados gastos de publicidad exterior en la contabilidad rendida por la Formación política.

II.11.4.3. *Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas*

El límite para este concepto de gasto asciende a 23.469.380 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

Los gastos incurridos en este concepto ascienden a 7.115.237 pesetas, no superando, por tanto, el límite legal.

II.11.5. **Información de las entidades financieras**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.11.6. **Relación con los proveedores y acreedores**

Se han identificado nueve proveedores por prestación de servicios o venta de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, habiendo informado todos ellos al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

II.11.7. **Tesorería de campaña**

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la

campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la LOREG.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, siendo las disponibilidades de la tesorería de 40.098 pesetas.

II.11.8. **Propuesta**

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.12. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO-PARTIDO POPULAR

II.12.1. **Rendición de cuentas**

La Formación política Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular ha presentado ante este Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

La Formación política es el resultado de la coalición electoral entre las Formaciones políticas Unión del Pueblo Navarro y Partido Popular, según consta en el pacto de coalición suscrito entre los representantes legales de ambas Formaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LOREG.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, a los que también se ha acompañado el Estado de Origen y Aplicación de Fondos. Estos estados están diligenciados con el sello de la Formación, acompañándose un escrito del administrador general en el que se detalla la documentación rendida.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.12.2. **Recursos financieros**

Los recursos financieros declarados por la coalición Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 35.233.634 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de los Partidos	26.000.000
Financiación pública	9.201.673
Ingresos financieros	31.961
TOTAL	35.233.634

Las aportaciones de los partidos provienen de las Formaciones políticas que integran la coalición electoral, por importe cada una de ellas de 13.000.000 de pesetas. La aportación de Unión del Pueblo Navarro procede de una cuenta no electoral y la aportación del Partido Popular procede de un crédito utilizado para financiar las campañas electorales tanto de este Partido como de las coaliciones de las que ha formado parte.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG. Comprende tanto el anticipo del 30 por ciento por resultados electorales, de 7.944.356 pesetas, como el anticipo del 30 por ciento por envíos directos y personales, de 1.257.317 pesetas, ambas cantidades ingresadas en la cuenta corriente electoral.

II.12.3. Gastos electorales

II.12.3.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la coalición Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular han ascendido a 23.130.968 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos de informes y estudios	350.981
Arrendamientos	530.230
Seguros	95.000
Publicidad exterior	4.258.650
Publicidad en prensa y radio	7.001.251
Otros gastos de publicidad y relaciones exteriores	4.023.591
Suministros	131.650
Otros servicios	6.517.965
Gastos de personal	221.650
TOTAL	23.130.968

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 21.954.575 pesetas, lo que representa el 95 por ciento del total de gastos electorales realizados.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el importe de los gastos financieros y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, ha ascendido a 23.130.968 pesetas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda

electoral que no resulta subvencionable, que asciende a 394.954 pesetas, como se deduce del epígrafe siguiente, el importe total de gastos electorales justificados asciende a 23.525.922 pesetas.

II.12.3.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, objeto de subvención diferenciada en los términos del artículo 175.3 de la LOREG, y declarados por la Formación política ascienden a 11.941.060 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (en ptas.)
Papeletas	9.179.660
Franqueo	437.549
Otros	2.323.851
TOTAL	11.941.060

Se ha examinado la documentación acreditativa de la totalidad de las anotaciones contables, no habiéndose encontrado ninguna deficiencia destacable, por lo que el importe de los gastos por envíos electorales justificados ha ascendido a 11.941.060 pesetas.

El número de envíos directos y personales de propaganda electoral justificado por la Formación política ha sido de 444.081. Las Formaciones políticas que integran esta coalición han constituido un único grupo parlamentario, como previamente fue acordado antes de la celebración de las elecciones, por lo que, de acuerdo con el número de electores de la única circunscripción en la que la Formación política ha presentado candidatura al Congreso de los Diputados y al Senado, todos ellos tienen derecho a subvención. Conforme a lo dispuesto en el artículo 175.3.b) de la LOREG, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulta cubierto por la subvención a percibir, según el número de envíos justificados, hay que agregarlos a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, ascendiendo, en este caso, a 394.954 pesetas.

II.12.4. Límite de gastos

II.12.4.1. Límite máximo de gastos

La coalición electoral Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha coalición ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 23.592.448 pesetas.

Los gastos electorales justificados por operaciones ordinarias ascienden a 23.130.968 pesetas. A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir la cuantía de los gastos por envíos electorales que

no resulta subvencionable, que asciende a 394.954 pesetas, resultando un importe total de 23.525.922 pesetas, que no supera el límite máximo fijado en la Ley.

II.12.4.2. *Límite de gastos de publicidad exterior*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto asciende a 5.898.112 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 4.258.650 pesetas, que no supera el límite correspondiente a este concepto.

II.12.4.3. *Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas*

El límite para este concepto de gasto asciende a 4.718.490 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política ha superado en 2.282.761 pesetas el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 7.001.251 pesetas.

II.12.5. **Información de las entidades financieras**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito del que procede la aportación del Partido Popular ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación crediticia.

II.12.6. **Relación con los proveedores y acreedores**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, que han informado al Tribunal de Cuentas, según lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

II.12.7. **Tesorería de campaña**

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según lo previsto en el artículo 125.1 de la LOREG, bien directamente o a través de la caja de la Coalición, con fondos procedentes de dicha cuenta corriente.

A la fecha de cierre de la contabilidad electoral figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 2.033.433 pesetas, correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, y las disponibilidades de tesorería ascendían a 2.195.039 pesetas. En el extracto bancario aportado por la Formación política, se ha detectado un total de pagos por importe de 2.018.433 pesetas efectuados con posterioridad al cierre de la contabilidad rendida, si bien dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG.

II.12.8. **Propuesta**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 408.000 pesetas.

II.13. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA

II.13.1. **Rendición de cuentas**

La Formación política Esquerra Republicana de Catalunya ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, con posterioridad al plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor. En el trámite de alegaciones se remitió un ejemplar de estos estados debidamente diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.13.2. **Recursos financieros**

Los recursos financieros declarados por Esquerra Republicana de Catalunya para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 109.549.264 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	105.837.230
Financiación pública	3.710.997
Ingresos financieros	1.037
TOTAL	109.549.264

A las aportaciones declaradas por Esquerra Republicana de Catalunya, se ha añadido la cuantía de la subvención para gastos de funcionamiento ordinario, ingresada directamente en la cuenta electoral por importe de 4.227.629 pesetas y reflejada indebidamente por la Formación política como financiación pública electoral. No ha quedado debidamente acreditada la procedencia del resto de los fondos aportados por el Partido, según prescribe el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente, según dispone el artículo 127 de la LOREG.

II.13.3. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por Esquerra Republicana de Catalunya han ascendido a 121.094.535 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Confección de sobres y papeletas	53.961.429
Correspondencia y franqueo	4.200.000
Propaganda y publicidad	54.423.983
Alquiler de locales y actos	3.929.160
Viajes y transportes	4.029.425
Otros gastos	514.460
Gastos financieros	36.078
TOTAL	121.094.535

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 120.376.877 pesetas, lo que representa el 99 por ciento del total de gastos electorales realizados, sin que se haya constatado ninguna deficiencia significativa.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, ha ascendido a 121.094.535 pesetas.

II.13.4. Límite de gastos

II.13.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Esquerra Republicana de Catalunya ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 485.919.588 pesetas.

Los gastos electorales declarados ascienden a 121.094.535 pesetas, no superando, por tanto, el límite máximo fijado en la Ley.

II.13.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto asciende a 121.479.897 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 33.604.797 pesetas, que no supera el límite correspondiente a este concepto.

II.13.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 97.183.918 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política no ha superado el límite correspondiente a este concepto, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 4.891.068 pesetas.

II.13.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los que no han informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG, los siguientes:

Proveedor	Importe (ptas.)
DUMON, S.L.	29.582.900
EUROBANDERAS, S.L.	1.021.494
PRINT DIRECT, S.A.	53.961.429
GRUPO TOK, S.A.	1.081.680
TRITO D'ART, SCP	2.114.400
HELISWISS IBÉRICA, S.A.	2.429.098
AVENIR ESPAÑA, S.A.	1.499.999
TOTAL	91.691.000

II.13.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de cuenta corriente, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la LOREG, sin que conste la comunicación a la Junta Electoral Central de la apertura de la cuenta electoral prevista en el artículo 124 de dicho texto legal.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG. No obstante, a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, figuraban obligaciones pendientes de pago, por importe de 11.510.734 pesetas, correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, sin que existan disponibilidades de tesorería.

Su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales para atender su pago, con lo que éste se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.13.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.14. EUSKO ALKARTASUNA

II.14.1. Rendición de cuentas

La Formación política Eusko Alkartasuna ha presentado al Tribunal de Cuentas, antes del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor, todos ellos diligenciados con el sello y firma de la Formación y del administrador general, respectivamente.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquélla, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.14.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por Eusko Alkartasuna para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 72.319.461 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos obtenidos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones del Partido	70.000.000
Financiación pública	2.319.461
TOTAL	72.319.461

Las aportaciones del Partido fueron ingresadas en la cuenta corriente electoral y su procedencia ha quedado debidamente acreditada, según prescribe el artículo 126.3 de la LOREG.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente al celebrado, según dispone el artículo 127 de la LOREG.

II.14.3. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por Eusko Alkartasuna suman 75.618.638 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Gastos de comunicación	1.201.006
Arrendamientos	1.382.858
Sobres y papeletas	17.180.651
Publicidad y propaganda	50.864.644
Remuneraciones	110.394

Concepto	Importe (ptas.)
Viajes y desplazamientos	3.162.772
Otros gastos	1.716.313
TOTAL	75.618.638

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 72.400.636 pesetas, lo que representa el 96 por ciento del total de gastos electorales realizados, poniéndose de manifiesto la regularidad de dichos gastos, a excepción de una anotación contable, por importe de 150.000 pesetas, que no se considera gasto electoral, dado que corresponde a la constitución de una fianza.

Si bien se estima acreditada la realización del gasto, se han efectuado pagos a colaboradores, por un importe total de 505.000 pesetas, sin la debida retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta la deficiencia mencionada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, es de 75.468.638 pesetas.

II.14.4. Límite de gastos

II.14.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Eusko Alkartasuna ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 117.346.900 pesetas.

Los gastos electorales declarados son 75.468.638 pesetas, una vez deducida la cuantía del gasto no considerado electoral, por lo que no se ha superado el límite máximo fijado en la Ley.

II.14.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es 29.336.725 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 12.105.209 pesetas, que no supera el límite correspondiente.

II.14.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto es de 23.469.380 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

La Formación política no ha superado el límite, al efectuar operaciones de gastos de esta naturaleza por un importe de 22.011.196 pesetas.

II.14.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, ninguno de los cuales ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG:

Proveedor	Importe (en pesetas)
DIARIO DE NOTICIAS	1.272.878
NORTE DE COMUNICACIÓN	3.742.427
IBERMÁTICA	1.345.966
GRÁFICAS ONA	1.450.000
DEIKA	2.000.213
SOBRIC, S.L.	9.982.214
I. GRÁFICA ARALAR	1.252.807
GRÁFICAS ZUBI	1.650.487
LITOGRAFÍA VALVERDE	5.253.640
MOVILGESTIÓN, S.L.	3.306.000
AGENCIA PUBLICIDAD DOCE-62	29.476.514
TOTAL	60.733.146

II.14.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad electoral figuraban obligaciones pendientes de pago, por importe de 37.531.776 pesetas, correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, mientras que las disponibilidades de tesorería eran de 34.232.599 pesetas. En el extracto bancario aportado por la Formación política sobre los movimientos realizados dentro del plazo previsto en el artículo 125.3 de la LOREG, se ha detectado un total de pagos por importe de 31.265.939 pesetas efectuados con posterioridad al cierre de la contabilidad rendida. El resto de la deuda pendiente tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, para atender su pago, con lo que éste se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.14.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.15. UNIÓN VALENCIANA

II.15.1. Rendición de cuentas

La Formación política Unión Valenciana ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal pre-

visto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos y los Libros Diario y Mayor, diligenciados con el sello de la Formación.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, la Formación política no ha remitido escrito de alegaciones.

II.15.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Formación política para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 37.703.951 pesetas, pero dado que se han compensado partidas de ingresos y gastos, los recursos realmente utilizados han sido de 40.526.951 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, estos recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas	16.300.000
Aportaciones del Partido	21.000.000
Financiación pública	3.224.675
Ingresos financieros	2.276
TOTAL	40.526.951

Las aportaciones de personas físicas declaradas por la Formación política provienen, en su mayor parte, de una emisión de bonos, por un importe total suscrito de 13.477.000 pesetas. Estas aportaciones han sido acreditadas con los requisitos de identificación previstos en el artículo 126 de la LOREG, a excepción del domicilio, salvo 40.000 pesetas, que han quedado sin identificar.

El resto de las aportaciones de personas físicas proceden de la venta de vales de cenas para el inicio de la campaña, por importe de 2.823.000 pesetas, que fueron contabilizados erróneamente por la Formación política como menor gasto de alquiler de las salas donde tuvieron lugar tales cenas. Estos ingresos están únicamente justificados con el documento bancario de cuatro abonos realizados en la cuenta electoral, no acreditándose la identificación individual de las aportaciones ni las cuantías de cada uno de ellos.

Se ha acreditado el cumplimiento del artículo 129 de la LOREG, que limita a un millón de pesetas la cantidad máxima de la aportación.

Las aportaciones del Partido para sufragar los gastos de la campaña electoral han consistido en tres transferencias de fondos desde la cuenta ordinaria de dicha Formación política a la cuenta corriente electoral. En cuanto a la acreditación de la procedencia de estos fondos, a que se refiere el artículo 126.3 de la LOREG, se ha comprobado que aportaciones por importe de 16.000.000 de pesetas tienen su origen en un préstamo bancario suscrito por dos personas físicas. Este préstamo fue formalizado el 16 de febrero de 1996 por importe de 35.000.000 de pesetas e ingresado en la cuenta or-

dinaria del Partido el 26 de febrero. El vencimiento previsto contemplaba una primera amortización de 10.000.000 de pesetas, el 16 de mayo, y una segunda por los restantes 25.000.000 de pesetas, el 16 de agosto, ambas fechas de 1996. Posteriormente a la primera amortización, la Formación política se subrogó en todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de préstamo para financiar su actividad electoral y ordinaria. Con independencia de la singularidad que supone la existencia de un préstamo utilizado por la Formación política cuyo titular como prestatario no sea ésta, sino dos personas físicas, se han considerado estas aportaciones como un préstamo electoral, incorporando los intereses devengados como un mayor gasto a efectos del cumplimiento del límite de gastos máximo.

La financiación pública recoge el anticipo del 30 por ciento de las subvenciones percibidas en el último proceso electoral equivalente al celebrado, según dispone el artículo 127 de la LOREG.

II.15.3. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por Unió Valenciana, teniendo en cuenta el importe total del gasto de alquiler de locales mencionado en el epígrafe anterior, suman 39.936.110 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Servicios exteriores	3.322.928
Gastos de personal	278.592
Publicidad	13.811.649
Propaganda	7.902.036
Confección de sobres y papeletas	5.099.255
Alquiler de locales	3.278.157
Transportes y desplazamientos	452.175
Mensajeros	323.244
Correos y franqueo	233.209
Otros gastos	5.234.865
TOTAL	39.936.110

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 38.254.017 pesetas, lo que representa el 96 por ciento del total de gastos electorales realizados.

Del análisis realizado se deduce la regularidad de dichos gastos, a excepción de una partida de 453.560 pesetas, que no se considera gasto electoral, por cuanto se refiere a la adquisición de elementos de inmovilizado.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta la deficiencia antes mencionada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, ha ascendido a 39.482.550 pesetas.

II.15.4. Límite de gastos

II.15.4.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unió Valenciana ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo

que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 1.626.455.292 pesetas.

Los gastos electorales declarados, una vez descontado el gasto no electoral antes mencionado, son de 39.482.550 pesetas, que, aun incluyendo todos los gastos derivados de la operación de préstamo electoral analizada en el epígrafe II.15.2 y no incluidos por la Formación política, no superan el límite máximo fijado en la Ley.

II.15.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es de 406.613.823 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 13.811.649 pesetas, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.15.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto es de 325.291.058 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

Los gastos incurridos en este concepto suman 7.902.036 pesetas, no superando, por tanto, el límite legal antes indicado.

II.15.5. Relación con los proveedores y acreedores

Se han identificado diez proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes con facturación superior a 1.000.000 de pesetas, de los que no ha informado al Tribunal de Cuentas el proveedor Meydis, por un importe de 1.123.101 pesetas, contraviniendo lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG.

II.15.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la LOREG.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago correspondientes a acreedores por prestación de servicios y adquisición de bienes, presentando la cuenta corriente un saldo de 590.841 pesetas.

II.15.7. Propuesta

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.16. AGRUPACIÓN DE ELECTORES DE EIVISSA I FORMENTERA AL SENAT

II.16.1. Rendición de cuentas

La Formación política Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, dentro del plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996.

Esta Formación política, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.1.c) de la LOREG, ha presentado candidatura a las elecciones al Senado en la circunscripción de Ibiza-Formentera.

Los estados contables rendidos se componen del Balance de situación, Balance de sumas y saldos, la Cuenta de Resultados y los Libros Diario y Mayor. En el trámite de alegaciones se remitió un ejemplar de estos estados debidamente diligenciados por el administrador general.

La Formación política no ha reconocido en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Administración del Estado según los resultados electorales alcanzados por aquella, no aplicando en este caso el principio del devengo previsto en el artículo 121.2 de la LOREG. No obstante, ello no afecta a la cuantía de los recursos empleados por la Formación política para sufragar los gastos electorales, que se analiza en el epígrafe siguiente.

II.16.2. Recursos financieros

Los recursos financieros declarados por la Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat para su campaña electoral, según se desprende de la contabilidad rendida, han ascendido a 3.425.790 pesetas.

De acuerdo con su procedencia, los recursos se pueden agrupar en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Aportaciones de personas físicas	2.137.000
Aportaciones de Partidos	700.000
Endeudamiento con entidades de crédito	588.790
TOTAL	3.425.790

Los ingresos procedentes de personas físicas recogen, por un lado, los obtenidos por la venta de vales de cena, por un importe de 520.000 pesetas y acreditados únicamente con el correspondiente resguardo bancario sin identificar a los aportantes, según dispone el artículo 126 de la LOREG, y, por otro lado, los recaudados por la venta de bonos emitidos por la Agrupación de electores,

por un importe de 1.617.000 pesetas y acreditados con los requisitos del mencionado artículo, a excepción del domicilio. Se ha comprobado el cumplimiento del artículo 129 de la LOREG, que limita a un millón de pesetas, la cantidad máxima de la aportación.

Las aportaciones de Partidos están debidamente justificadas con los documentos bancarios del ingreso efectuado por cada Partido aportante, siendo su detalle el siguiente: Izquierda Unida ingresa 150.000 pesetas, Els Verds 150.000 pesetas, Entesa Nacionalista y Ecologista 50.000 pesetas, Esquerra Republicana de Catalunya 100.000 pesetas y el Partido Socialista Obrero Español 250.000 pesetas.

La operación de endeudamiento está formalizada en una póliza de crédito suscrita por cuatro personas físicas, entre las que se encuentran la candidata y el administrador general de la Agrupación, con una entidad de crédito, con un límite máximo de 1.500.000 pesetas y vencimiento el día 30 de septiembre de 1996. Este crédito no contiene cláusula de afección de las subvenciones que correspondan a la Agrupación de Electores por los resultados del proceso electoral.

II.16.3. Gastos electorales

Los gastos electorales declarados por la Formación política suman 3.425.790 pesetas y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe (ptas.)
Arrendamientos	145.000
Servicios bancarios	20.100
Pago cena apertura campaña	421.514
Publicidad, propáganda y relaciones públicas	2.087.474
Suministros	88.071
Otros servicios	63.943
Tributos	374.301
Gastos de personal	225.387
TOTAL	3.425.790

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 pesetas, que totalizan 2.304.964 pesetas, lo que representa el 67 por ciento del total de gastos electorales realizados.

No se ha incluido la provisión de intereses a la que hace referencia el artículo 130.g) de la LOREG, que siguiendo el criterio del Tribunal expuesto en el apartado I.4 de este Informe se ha estimado en 17.047 pesetas, correspondiente a los intereses devengados, al menos, hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones, según lo contemplado en el artículo 133.4 de la LOREG, si bien su cuantía no es significativa. Esta estimación sólo se ha tenido en cuenta al analizar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 pesetas, suma 3.425.790 pesetas.

II.16.4. Límite de gastos**II.16.4.1. Límite máximo de gastos**

La Formación política Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat ha concurrido únicamente a las elecciones a Cortes Generales, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 175.2 y 4 de la LOREG, así como en la Orden Ministerial de 10 de enero de 1996 de actualización de cuantías, y en función de la población de derecho de las circunscripciones en que dicha Formación política ha presentado sus candidaturas, el límite máximo de gastos electorales asciende a 3.951.552 pesetas.

Los gastos electorales declarados por la Formación política son 3.425.790 pesetas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos hay que añadir, a los gastos de carácter electoral declarados según la contabilidad electoral rendida, la provisión para el pago de los intereses del crédito electoral no incluida por la Formación política, como se ha indicado, que se estima en 17.047 pesetas, resultando que el montante final de gastos electorales asciende a 3.442.837 pesetas.

En consecuencia, la Agrupación de Electores de Eivissa i Formentera al Senat no ha superado el límite máximo fijado por la Ley.

II.16.4.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG, el límite para este concepto de gasto es de 987.888 pesetas.

Se han acreditado gastos de publicidad exterior por un importe de 261.000 pesetas, por lo que no se ha superado el límite correspondiente a este concepto.

II.16.4.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El límite para este concepto de gasto asciende a 790.310 pesetas, según lo previsto en el artículo 58 de la LOREG.

Los gastos incurridos en este concepto son de 977.682 pesetas, superando, por tanto, el límite legal antes indicado en 187.372 pesetas.

II.16.5. Información de las entidades financieras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.3 de la LOREG, la entidad financiera otorgante del crédito ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.16.6. Tesorería de campaña

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la

campaña electoral, según la obligación contenida en el artículo 125.1 de la LOREG. Dicha cuenta aparece vinculada a la póliza de crédito concertada con la misma entidad financiera.

La Formación política no ha dispuesto del saldo de la cuenta corriente electoral para efectuar pagos de gastos electorales con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, tal como establece el artículo 125.3 de la LOREG, a excepción de un pago de 67.094 pesetas.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones pendientes de pago.

II.16.7. Propuesta

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.7 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 29.000 pesetas.

II.17. PARTIDO DE INDEPENDIENTES DE LANZAROTE**II.17.1. Rendición de cuentas**

La Formación política Partido de Independientes de Lanzarote no ha presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a Cortes Generales, celebradas el día 3 de marzo de 1996, aunque ha alcanzado los requisitos exigidos en el artículo 133.1 de la LOREG, para recibir subvenciones estatales.

En el trámite de alegaciones se puso de manifiesto a esta Formación política las propuestas que este Tribunal podía formular, entre las que se prevé la relativa a la no rendición de la contabilidad, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

II.17.2. Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 134.2 de la LOREG, y de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.7 de la introducción de este Informe, resuelve proponer la no adjudicación de las subvenciones contempladas en la LOREG.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**III.1. CONCLUSIONES**

1.^a De acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, 17 Formaciones políticas estaban obligadas a presentar al Tribunal de Cuentas la contabilidad detallada y documentada de la elecciones a Cortes Generales de 3 de marzo de 1996, de las que Coalición Canaria y Esque-

rra Republicana de Catalunya la han rendido con posterioridad al plazo previsto, y sólo ha incumplido esta obligación el Partido de Independientes de Lanzarote.

2.^a Todas las entidades financieras que han concedido créditos a las distintas Formaciones políticas han informado detalladamente al Tribunal de Cuentas sobre las operaciones de endeudamiento concertadas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.3 de la LOREG.

3.^a De las 456 empresas identificadas que han facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, 67 no han informado a este Tribunal, incumpliendo

la obligación contenida en el artículo 133.5 de la LOREG, pese haber sido recordada dicha obligación.

4.^a Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de la contabilidad electoral de cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el cuadro siguiente:

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención estatal
II.1 Partido Popular	1.626.755.175	808.166.762	31.083.337	---
II.2 Partido Socialista Obrero Español	1.393.141.228	712.317.677	27.400.511	---
II.3 Izquierda Unida	341.386.983	700.473.332	26.941.282	---
II.4 Partit dels Socialistes de Catalunya	273.981.441	132.593.006	5.099.731	123.000
II.5 Convergència y Unió	273.534.949	132.555.774	5.098.299	---
II.6 Partido Popular - Partido Aragonés	53.697.986	26.114.452	1.004.402	578.000
II.7 Partido Nacionalista Vasco	100.335.257	57.126.108	2.197.158	---
II.8 Coalición Canaria	72.242.334	25.456.444	979.094	9.594.000
II.9 Iniciativa per Catalunya - Els Verds	36.294.674	125.845.550 ^(*)	5.044.904	---
II.10 Bloque Nacionalista Galego	83.106.291	---	---	---
II.11 Herri Batasuna	44.961.115	---	---	---
II.12 Unión del Pueblo Navarro - Partido Popular	23.525.922	11.546.106	444.081	408.000
II.13 Esquerra Republicana de Catalunya	121.094.535	---	---	---
II.14 Eusko Alkartasuna	75.468.638	---	---	---
II.15 Unió Valenciana	39.482.550	---	---	---
II.16 Agrupación Electores de Eivissa i Formentera	3.425.790	---	---	29.000
II.17 Partido de Independ. de Lanzarote	0	---	---	No adjudicación

(*) El importe de los gastos justificados por envíos electorales fue realizado y satisfecho por Izquierda Unida, figurando en la contabilidad de esta Formación política.

III.2. RECOMENDACIONES

1.^a Que las distintas Formaciones políticas que deban rendir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas se ajusten al plazo legal previsto en el artículo 133.1 de la LOREG, a fin de que queden registrados, además de los gastos electorales, los pagos realizados en el plazo señalado por el artículo 125.3 de la misma Ley.

En el caso de que alguna Formación Política presente al Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral con anterioridad al plazo legalmente previsto, comprendido entre los 100 y 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, los estados contables deberán estar debidamente cerrados, reflejando que se han

efectuado los pagos previstos en el artículo 125.3 de la LOREG.

2.^a Que los Partidos que formen una Coalición, para presentar candidaturas en determinadas circunscripciones, realicen unos pactos económicos claros, de forma que puedan diferenciarse los ingresos y gastos empleados en la campaña para las circunscripciones que se presenten como tales Partidos de aquellas en las que lo hagan como Coalición.

3.^a Que, en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones, se desarrolle normativamente el límite máximo de gastos sobre el que hay que acumular el 25 por 100 de los gastos máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 131.2

de la LOREG, a fin de evitar la actual indeterminación del citado artículo.

4.^a Que la subvención a percibir por las Formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos, superando la referencia cuantitativa de gastos a presentar hasta alcanzar el importe máximo de la subvención.

5.^a Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la LOREG, tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

6.^a Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.